

# Históricas Digital

Danna A. Levin Rojo

“Relaciones interétnicas, identidad y violencia en Nuevo México, una zona fronteriza multicolonial”

p. 341-393

*Naciones entre fronteras. Hacia una historia de la violencia en la región fronteriza México-Estados Unidos, siglos XVIII-XXI*

Marcela Terrazas y Basante y Cynthia Radding  
(coordinación)

Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

2023

408 p.

Figuras

(Historia Moderna y Contemporánea 80)

ISBN 978-607-30-7539-8 (UNAM)

Formato: PDF

Publicado en línea: 27 de junio de 2023

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/793/entre\\_naciones.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/793/entre_naciones.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## RELACIONES INTERÉTNICAS, IDENTIDAD Y VIOLENCIA EN NUEVO MÉXICO, UNA ZONA FRONTERIZA MULTICOLONIAL

DANNA A. LEVIN ROJO  
Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco

### INTRODUCCIÓN

“Esta placita se está muriendo”, afirmaba Tomás en agosto de 2004, sentado sobre la banqueta al frente de su casa en San Antonio del Embudo, pequeña población fundada por ocho familias de colonos novohispanos a quienes el gobernador de Nuevo México, Juan Domingo de Bustamante, concedió una merced de tierra en julio de 1725.<sup>1</sup> Décadas después de que Nuevo México se convirtiera en un territorio de los Estados Unidos de América, cuando se fundó la primera oficina local de correo, el asentamiento fue rebautizado por decisión burocrática para honrar a Collins Dixon, uno de los primeros angloamericanos que se estableció en la localidad. Este cambio de nombre y la persistencia del original en el habla cotidiana de muchos habitantes del pueblo, refleja una de las múltiples batallas que se libran día con día en la frontera cultural y política que, paralelamente, divide y vincula a la población hispano-mexicana, amerindia y angloamericana en el actual estado de Nuevo México. De acuerdo con *Wikipedia*, Collins Dixon, cuyo apellido designa la localidad desde 1900, fue un profesor arribado en las postrimerías del siglo XIX a quien se honró de esta manera por su labor docente.<sup>2</sup> No obstante, según la memoria colectiva expresada en el relato

<sup>1</sup> Traslado de la merced de tierras de San Antonio del Embudo, certificado por José Campo Redondo, 2 de mayo de 1786, State Records Center and Archives, Santa Fe, *New Mexico Land Grants-Surveyor General* (en adelante *NMLG-SG*) roll 31, report 91, frames 285-288.

<sup>2</sup> En [https://en.wikipedia.org/wiki/Dixon,\\_New\\_Mexico](https://en.wikipedia.org/wiki/Dixon,_New_Mexico) (consulta: 14 de julio de 2021).



oral, fue más bien el primer encargado de aquella oficina postal. Sea cual fuere su verdadera identidad, esta convicción no concede mérito alguno al personaje, percibido como un simple burócrata menor y, por lo tanto, subraya la arbitrariedad que los residentes de habla hispana perciben en la nueva nomenclatura.

La toponimia no ha sido el único ámbito de confrontación desde que se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848. Otras batallas más dramáticas ocurren en torno a los derechos de propiedad y usufructo de la tierra, el agua y otros recursos aprovechables conforme la región se ha integrado en las redes del capitalismo moderno, pues las prácticas productivas y formas de sociabilidad tradicionales que cohesionaban a la población nativa —tanto indígena como hispano-mexicana— han sido paulatinamente desplazadas por nuevos estilos de vida más acordes con los requerimientos del trabajo asalariado, el sistema moderno de tributación fiscal y la transformación de la propiedad raíz en mercancía.

“Los de aquí empezaron a salir a trabajar como a los últimos del siglo XIX, cuando llegó el ferrocarril, y ya después, hacia los años 60 llegaron a vivir muchos *hippies*, muchos anglos que compraban muy baratas las casas de la gente que se había ido”, prosiguió mi interlocutor. A pesar de todo, concluyó, “como un 70% de la gente de Dixon es todavía raza de aquí, del Embudo. Mira, yo me fui a Albuquerque para estudiar un doctorado cuando el problema de las drogas se puso muy feo por esta parte, hace 28 años, y ya no regresé porque me dieron trabajo en la Universidad de Nuevo México, pero antes de irme compré con varios amigos esta casita”. El inmueble, que había pertenecido a su familia por varias generaciones, permitió que este nuevomexicano descendiente de novohispanos arribados tres siglos atrás mantuviera un pie en su pueblo natal, a cuyo nombre original se aferraba —cuando lo conocí— como a un salvavidas identitario.<sup>3</sup>

Nuevo México representa para legos y conocedores un espacio de enorme riqueza histórica, pues la cultura angloamericana moderna convive allí con los remanentes de la antigua civilización de los indios pueblos y otros grupos amerindios nativos, tales como los apaches y

<sup>3</sup> La base de este relato es una entrevista no estructurada conducida en español con Tomás Atencio (finado), San Antonio del Embudo (Dixon), 8 de agosto de 2004.

navajos, así como con los descendientes de conquistadores y colonos de origen español, novohispano o mexicano. Pero ¿en qué términos se da dicha convivencia? Las respuestas que se han registrado para esta pregunta son muy variadas. Por lo menos desde la década de 1930, el discurso ideológico de la industria turística y algunas instancias gubernamentales, por ejemplo, celebra el legado de doble conquista que da sus rasgos distintivos a la sociedad nuevomexicana como un reino de encanto y armonía tricultural, usando el epíteto *The Land of Enchantment* para caracterizar la entidad.<sup>4</sup> No obstante, en el ámbito local, “la raza” —como se autodenomina un sector heterogéneo de la población de origen novohispano y mexicano— percibe numerosas causas de conflicto, al igual que los indígenas nativos.

En el ámbito académico, estudios realizados en las últimas décadas han puesto en relieve la magnitud del mestizaje biológico y otros procesos centenarios de hibridación que imbrican profundamente a los grupos indios e hispano-mexicanos, apartándolos de la población angloamericana local.<sup>5</sup> El reconocimiento de estos vínculos ha sido fun-

<sup>4</sup> La Oficina de Turismo de Nuevo México acuñó el término durante la gestión del gobernador Clyde Tingley (1935-1939) para apoyar su estrategia de reconversión económica en un momento en el que las industrias ganadera y minera entraron en crisis. El eslogan se utilizó en revistas, periódicos, carteles y folletos acompañado con imágenes estereotípicas de las culturas española, mexicana e indígena que, como señala John Nieto-Phillips, guardaban poca relación con la realidad. Esta campaña facilitó al gobernador acceder a fondos federales para desarrollar una red carretera que atravesara el estado y lo conectara con la costa este. También atrajo una gran masa de visitantes esa década. Charles Montgomery, *The Spanish Redemption: Heritage, Power and Loss on New Mexico's Upper Rio Grande*, Berkeley, University of California Press, 2002, p. 218-219; John M. Nieto-Phillips, *The Language of Blood: The Making of Spanish American Identity in New Mexico, 1880s-1930s*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2004, p. 103. La propaganda turística actual todavía usa este lema, que aparece, inclusive, en publicaciones informativas del gobierno estatal como: Rebeca Vigil-Giron (comp.), *New Mexico Blue Book, 2003-2004*, Albuquerque, Office of the Secretary of State, 2003, p. 72, 77.

<sup>5</sup> Por ejemplo Consuelo Pacheco, *The Archetypal Image and the New Mexico Indo-Hispano*, Albuquerque, Rio Grande Institute, 1991; Ramón A. Gutiérrez, *When Jesus Came, the Corn Mothers Went Away. Marriage, Sexuality and Power in New Mexico, 1500-1846*, Stanford, Stanford University Press, 1991; Miguel Gandert, Enrique Lamadrid y Ramón Gutiérrez, *Nuevo México Profundo: Rituals of an Indo-Hispano Homeland*, Santa Fe, Museum of New Mexico Press, 2000; Francisco A. Lomelí, Víctor A. Sorell y Genaro M. Padilla (eds.), *Nuevomexicano Cultural Legacy: Forms, Agencies and Discourse*, prefacio de José A. Rivera, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2002; James F. Brooks, *Captives and Cousins. Slavery, Kinship and Community in the Southwest Borderlands*,



damental para corregir el enfoque predominante en la historiografía del siglo XX, que solía representar a los indios y los hispanos como colectividades internamente homogéneas con fronteras étnicas claramente definidas e intereses opuestos y, con frecuencia, trataba de manera independiente sus respectivas relaciones con el segmento demográfico angloamericano. La pertinencia de esta reorientación historiográfica no debe llevarnos a subestimar las diferencias en tradiciones y modos de vida ni los factores económicos y políticos que dividen a la población “indo-hispana” —para utilizar un término acuñado por académicos hispanos— manteniendo vigentes las fronteras de la macroetnicidad a pesar y por encima de los rasgos culturales compartidos y los vínculos de solidaridad, o de sangre, que hermanan a sus integrantes.

El presente capítulo aborda los efectos de la violencia colonial —que ejercen también los estados nacionales a través del llamado colonialismo interno— sobre las relaciones interétnicas en Nuevo México a partir de su integración en los Estados Unidos de América (1848), utilizando como vía de acceso la configuración identitaria de la población actualmente identificada como hispana. El trabajo se enfoca en dos ámbitos de la vida cotidiana que han constituido “zonas de conflicto” a lo largo de la historia y que guardan entre sí una relación compleja: 1) el control y el aprovechamiento de la tierra, el agua y otros recursos naturales; 2) las estrategias de recuento demográfico implementadas por el Estado norteamericano, así como la terminología de adscripción étnica que las personas adoptan en diferentes contextos de interacción lingüística. Mi principal objetivo es demostrar que las identidades colectivas, conflictos y redes de colaboración interétnica que prevalecen en Nuevo México son producto de la prolongada interacción entre grupos humanos de diferente matriz cultural, vinculados a través de las estructuras de poder jerárquicas que establecieron, sucesivamente, distintos Estados soberanos: España, México y Estados Unidos. Con ello espero contribuir a explicar la persistencia de comunidades étnicas más o menos delimitadas y refractarias, no sólo en esta entidad sino también en otras áreas del suroeste del país.

Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2002; Moises Gonzales y Enrique Lamadrid (eds.), *Nación Genízara: Ethnogenesis, Place, and Identity in New Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2019.



Para alcanzar estos objetivos, atenderé algunos aspectos jurídico-políticos e institucionales de los sistemas de dominación español, mexicano y estadounidense. Entre ellos destacan las leyes expedidas por el gobierno norteamericano en el siglo XIX con el objeto de organizar la colonización del oeste, agilizando el asentamiento de nuevos pobladores provenientes del este o del extranjero. También son importantes en esta etapa las leyes e instituciones orientadas a incorporar política y económicamente a la población hispano-mexicana y verificar la validez de sus títulos de propiedad, así como aquellas formuladas para regular la relación entre los indios y el resto de los habitantes del territorio nacional, antes y después de la guerra con México. Una parte sustancial de este trabajo se apoya en observaciones y entrevistas realizadas en varias temporadas de trabajo de campo (2004-2008) entre los hispanos del centro-norte de la entidad.

El recorrido comenzará discutiendo el sentido de algunos conceptos relativos al origen y la etnicidad, así como los términos que identifican a la población de habla hispana en Estados Unidos, desde las perspectivas interna (de autodefinition o *emic*) y externa (a partir de la posición de un observador ajeno o *etic*). Después, describirá dos formas de violencia que se desprenden de la situación colonial. Dejando de lado la fuerza física y sus efectos, entenderemos por violencia cualquier acto que, más allá de ocasionar daño corporal a una persona de manera deliberada, vulnere intencionalmente su capacidad de vivir en condiciones aceptables de bienestar material y espiritual. En términos societales una manifestación clara de ésta es la puesta en operación sistemática, desde una posición de poder, de rutinas y estructuras normativas que obstaculizan el acceso de grupos humanos específicos a los recursos indispensables para su reproducción material, así como la continuidad de su cultura y modo de vida. A partir de esta definición, me ocuparé primero de la violencia material del despojo y atenderé después una violencia de tipo simbólico que llamaré invisibilización; una especie de borramiento social que opera mediante la obliteración discursiva de la historia y las condiciones de existencia de colectividades específicas, sobre todo en los instrumentos empleados para la administración gubernamental y la definición de los derechos políticos. Para discutir este punto examinaré los criterios que articulan los censos nacionales de los Estados Unidos y la falta de correspondencia entre las categorías

que despliegan esos dispositivos y las que adopta, en contextos más cotidianos, la población hispano-mexicana de Nuevo México que los responde. El capítulo terminará con una reflexión sobre las dificultades que enfrentan hoy los residentes no angloamericanos de los asentamientos ubicados dentro de los límites originales de dos mercedes de tierra concedidas por la Corona española en el siglo XVIII: San Antonio del Embudo (1725) y Santo Tomás Apóstol del Río de las Trampas (1751).

REFLEXIONES SOBRE UNA CATEGORÍA ETNOLÓGICA:  
EL HISPANO COMO NATIVO

El concepto “nativo”, como el de etnicidad, es una categoría de clasificación socioantropológica que frecuentemente adquiere tintes esencialistas, tanto en el habla común como en el discurso académico. Hace referencia al origen autóctono de una persona o grupo, de tal manera que se considera nativo a quien nació en el lugar donde reside,<sup>6</sup> pero, al igual que otros conceptos, tiene una cualidad relacional: sólo cobra pleno sentido frente a otros términos como “foráneo”, “extranjero” o “inmigrado”. Además, por sus implicaciones de precedencia en la ocupación de un territorio determinado, debe interpretarse —y aplicarse— en términos situacionales: en cada caso concreto la definición de quién es nativo depende de la circunstancia y el momento histórico que atraviesa el lugar de referencia.

Hoy en día, cuando se habla del continente americano, sobre todo en lengua inglesa, la palabra nativo (*native*) designa genéricamente a los pueblos indígenas conquistados o desplazados por los europeos. No obstante, en el caso del suroeste de Estados Unidos la condición de “nativo” debe concebirse en estrecha relación con los flujos migratorios que se han registrado en la región, asociados con procesos de conquista o de marginación económica. Así, frente a los hispano-mexicanos y

<sup>6</sup> El *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* ofrece cuatro definiciones, de las que nos interesan dos: “1. Adj. Perteneciente o relativo al país o lugar natal. 2. Adj. Nacido en un lugar determinado”. <https://dle.rae.es/nativo> (consulta: 8 de julio de 2021). En inglés, el *Oxford English and Spanish Dictionary*, además de la definición del adjetivo ofrece una de la palabra como sustantivo: “A person born in a specified place or associated with a place by birth, whether subsequently resident there or not”, <https://www.lexico.com/definition/native> (consulta: 8 de julio de 2021).



los euro-estadounidenses,<sup>7</sup> son nativos los indios pueblos, los navajos, los apaches y cualquier otro grupo amerindio pero, frente a los estadounidenses y mexicanos llegados después de 1848, los llamados hispanos también lo son. Analicemos esta afirmación a la luz de un examen más detallado de los términos que designan a los nuevomexicanos cuya lengua materna (o la de sus ancestros) es el castellano.

La población de habla hispana en los Estados Unidos de América se compone, en su mayoría, de inmigrantes que arribaron durante el siglo XX procedentes de México, Cuba, Puerto Rico<sup>8</sup> y en menor medida otros países latinoamericanos. Sin embargo, no todas las personas comúnmente consideradas como de origen mexicano comparten la misma experiencia histórica; por ello han formulado, o se han apropiado de, diferentes términos para identificarse. Es posible clasificarlas en dos grandes categorías: 1) quienes cruzaron la frontera internacional establecida por el Tratado de Guadalupe Hidalgo como inmigrantes, legales o ilegales; 2) aquellos que, en sus propias palabras, fueron “cruzados por la frontera” convirtiéndose de la noche a la mañana en “extranjeros en su propia tierra”; es decir, los descendientes de colonos españoles, novohispanos o mexicanos asentados en el actual suroeste del país antes de la guerra de 1846-1848. Referido a Nuevo México y

<sup>7</sup> Con esta categoría me refiero a los norteamericanos comúnmente llamados anglos, que incluyen personas de muchos orígenes nacionales dentro del continente europeo, sobre todo ingleses, irlandeses, italianos y judíos alemanes según Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 8.

<sup>8</sup> Puerto Rico quedó formalmente bajo la soberanía norteamericana como colonia desde 1899. Oficialmente es un Estado Libre Asociado con estatus de autogobierno desde 1917. A partir de 1947, los puertorriqueños pueden elegir a su gobernador y desde 1950 la isla tiene su propia Constitución, pero sigue siendo un territorio no incorporado de los Estados Unidos, como lo fue Nuevo México hasta 1912. Esto significa que los poderes existentes en la isla pueden ser revocados por el Congreso Federal y sus habitantes, aun siendo ciudadanos estadounidenses, no pueden votar en las elecciones presidenciales. El censo nacional de los Estados Unidos los enumera desde 1910, ya sea que vivan en la porción continental del país o en la isla. Centro de Información Censal, *Cronología de los censos en Puerto Rico*, Bayamón, Universidad Central de Bayamón, <http://www.ucb.edu.pr/couch/uploads/file/bib/centro-de-informacion-censal.pdf> (consulta: 3 de mayo de 2021); Ancestry.com; *Censo federal de Estados Unidos de 1910* (sitio web), Lehi, Utah, Ancestry.com Operations Inc., 2006, <https://www.ancestry.mx/search/collections/7884/> (consulta: 3 de mayo de 2021); Gobierno de Puerto Rico, *Constitución de Puerto Rico* (portal oficial), <https://pr.gov/SobrePuertoRico/Pages/ConstituciondelEstadoLibreAsociadodePuertoRico.aspx> (consulta: 3 de mayo de 2021).



en concordancia con el uso local, el término “hispano” alude precisamente a este último sector demográfico, no a cualquier hispanoparlante. A menudo, los funcionarios del gobierno, el estadounidense común e incluso los académicos ignoran esta distinción, que no es superflua dadas sus delicadas aristas políticas. Posiblemente ello se debe a que ambos grupos tienen en común nombres y apellidos españoles, además de compartir una serie de prácticas culturales. Con frecuencia también comparten una posición marginal en la sociedad por su bajo nivel educativo y empleos no calificados, aun cuando a partir de la década de 1970 acceden en cantidades crecientes a la educación superior y se desempeñan como profesionistas en diferentes ámbitos. Finalmente, muchos viven en condiciones de pobreza y son pocos los que ocupan puestos políticos a nivel federal.

En el discurso público todas estas personas reciben el apelativo *Mexican* o *Mexican-American*, sin importar cuándo llegaron al territorio que habitan; también se les llama chicanos<sup>9</sup> o se les agrupa, bajo la etiqueta *Latino*, con los inmigrantes de Centro y Sudamérica. No obstante, quienes descienden de familias asentadas en Nuevo México antes de 1848 suelen identificarse como Hispanos, *Hispanic* o *Spanish-American*, aparentemente privilegiando su herencia europea por encima de la amerindia o la mexicana. Aunque parezca extraño, las diferentes categorías en este abanico no son necesariamente excluyentes; a menudo una misma persona las utiliza en diferentes contextos, dependiendo de quién es su interlocutor y en qué idioma habla. Su empleo aparentemente inconsistente guarda una estrecha relación con la política de administración territorial estadounidense, la inmigración angloamericana y los movimientos de resistencia civil protagonizados por los pueblos originarios y los inmigrantes mexicanos del siglo XX, como lo demuestran las siguientes frases enunciadas en español por residentes de San Antonio del Embudo:

BERNARDITA: Teófila la mamá de mi papá, dizque era de aquí de los indios picurís pero no sabemos. Siempre decíamos que éramos chicanos pero luego salió la palabra hispano y yo a veces cuando lleno formas pongo *Hispanic* pero nunca mexicana porque no nacimos en México. Chicano, chicana significa que vinimos de la raza de México, de indios, como

<sup>9</sup> El término se discute en “El censo y sus categorías de clasificación étnorracial”, p. 370, de este capítulo.



mi esposo que era parte Navajo aunque su mamá vino de México y su papá también era de gente que había venido de México. Y la palabra chicano a algunos no les gusta porque parece discriminatoria y ahora sí, usamos mucho hispano, *Hispanic*. Mi tatarabuelo vino de España, así que es una mezcla que de veras no sabe uno ni de qué somos.

DEBBIE: Yo no quiero decir que solamente soy hispana porque soy mezclada, pero yo sé que la familia estamos aquí desde los 1500. Hace cinco veranos que acabamos de conocer gente de nosotros que son de Dulce, apache. De modo que yo soy india, yo soy mexicana, soy de todo.

RUTH: Yo nací aquí, mi padre era de Dixon, mi mamá de Pilar. Yo soy *Spanish-American* ¿qué no? Estamos todos confusos con el censo. No he escuchado nunca la palabra chicano.

AARON: La gente de aquí antes eran mexicanos, luego cuando empezaron a llegar los de México ya ellos eran mexicanos y nosotros hispanos o chicanos. Casi *Hispanic* o *Spanish*. Y chicano se usó un tiempo, pero luego se hizo como muy rebelde y se usaba menos; ahora todavía hay unos que lo usan por defender sus ideas. Oye Virginia, yo creo que por eso tu compadre Vicente es chicano ¿qué no?<sup>10</sup>

Interpretar estas declaraciones de etnicidad y origen requiere un poco más de historia. En virtud del Tratado de Guadalupe, Estados Unidos adquirió 1.36 millones de kilómetros cuadrados de territorio mexicano, equivalentes a un poco más del 14% de la extensión total actual de ese país.<sup>11</sup> El botín incluyó California, hoy día uno de los estados más ricos de la Unión Americana pero también Nuevo México, una de sus entidades más pobres, cuyos límites se extendían total o parcialmente sobre lo que hoy es Arizona, Nevada, Utah y Colorado. Adquirir este territorio implicó absorber también a sus habitantes, un poco más de 100 000 mexicanos, incluyendo a los indios pueblos (agricultores sedentarios reconocidos como ciudadanos por el Estado mexicano) pero sin contar a los numerosos miembros de las tribus móviles

<sup>10</sup> Entrevistas realizadas por Danna Levin Rojo en 2004 y 2007, Dixon, Nuevo México. Omito los apellidos porque así lo solicitaron las personas entrevistadas.

<sup>11</sup> Esta cifra es la que comúnmente maneja la historiografía estadounidense pero el dato es controversial. Para una discusión detallada, véase Danna A. Levin Rojo, “¿Etnografía o historia para el presente? Cómo estudiar las comunidades hispano-mexicanas en Nuevo México”, *Habitus*, Goiânia, Brasil, v. 14, n. 2, 2016, p. 143-144, 151n1.

(fundamentalmente apaches, navajos y yutas) que no se habían integrado como ciudadanos a la nueva nación. Aunque la información demográfica para este periodo es escasa y poco confiable, se ha calculado que alrededor de 60% de estos mexicanos vivía en Nuevo México,<sup>12</sup> dedicado primordialmente a la agricultura y la cría de ganado menor en terrenos comunitarios, ranchos o haciendas de propiedad individual otorgados por la Corona española como mercedes o por el gobierno mexicano como concesiones.<sup>13</sup>

Esta distribución de la población se debe a que los primeros colonos de origen europeo en el actual suroeste de la Unión Americana llegaron al corazón de Nuevo México desde la Nueva España entre 1598 y 1610, expandiéndose de manera lenta pero sostenida gracias a los recursos naturales y humanos, si bien escasos, que la región ofrecía. Así, en los dos siglos subsecuentes pudieron prosperar y crecer demográficamente porque allí encontraron asentamientos permanentes, a los que llamaron pueblos, en pequeños enclaves propicios para la agricultura. También porque, en comparación con Texas o California, el acceso desde las zonas ya colonizadas del virreinato era relativamente franco y seguro. Hasta el siglo XVIII no había en aquellas latitudes más personas de ascendencia europea pues, a causa de sus condiciones ecológicas, su reducida población sedentaria y enormes dificultades de acceso, Texas sólo comenzó a recibir colonos en 1716, Arizona después de 1750 y California apenas en 1769. Todos estos pobladores, que para 1821 sumaban en Texas un poco menos de 3 000 almas, en California alrededor de 7 500 y en Nuevo México cerca de 30 000 desarrollaron culturas regionales cuya identidad local se expresa en los gentilicios más tempranos:

<sup>12</sup> Todas las cifras de población para esta época son estimaciones y varían según las fuentes que utiliza cada autor; generalmente el censo estadounidense de 1850. Sin embargo, por los cambios de límites subsecuentes, éste tampoco arroja cifras precisas para el territorio que el estado abarca en la actualidad. Aquí tomo el dato de Erlinda González-Berry y David R. Maciel, "The Nineteenth Century: Overview", en González-Berry y Maciel (eds.), *The Contested Homeland. A Chicano History of New Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2000, p. 14. Véase también Laura E. Gómez, *Manifest Destinies. The Making of the Mexican American Race*, Nueva York, New York University Press, 2007, p. 7, 164n20; Nieto-Phillips, *The Language of Blood...*, p. 298.

<sup>13</sup> En el español de Nuevo México se llama "mercedes" a todas las propiedades otorgadas por alguna autoridad antes de 1848, aunque, en sentido estricto, la República Mexicana otorgaba concesiones, no mercedes. Por coherencia con las fuentes y la práctica local he adoptado el mismo criterio.

tejano, californio, nuevomexicano.<sup>14</sup> Ese mismo año, sin haber participado necesariamente en la gesta independentista, se convirtieron en mexicanos y así los identificaron los estadounidenses que invadieron la joven república veinticinco años más tarde, en 1846.

Para ilustrar este proceso de poblamiento y la expansión demográfica posterior, el geógrafo Richard L. Nostrand elaboró una serie de mapas que publicó en 1992.<sup>15</sup> Su trabajo se enmarca en un acalorado debate sobre la existencia (o no) de un presunto grupo étnico de cuna nuevomexicana, portador de una cultura peculiar surgida de las relaciones patrón-peón características del coloniaje español que sobrevivió, supuestamente con pocos cambios, hasta muy entrado el siglo XIX y cuyo remanente son los llamados hispanos de la entidad. El debate arrancó en 1967 con el trabajo de Nancie L. González y ha continuado de manera intermitente hasta la fecha.<sup>16</sup> De acuerdo con varios autores que toman parte en la controversia, la identidad hispana es una farsa ideológica fabricada a finales del siglo XIX y principios del XX por los mexicanoamericanos de clase acomodada —en colaboración con los especuladores y la industria turística— para conseguir la admisión de Nuevo México como un Estado de la Unión Americana. Al subrayar su pretendido origen europeo, afirman, la élite local esperaba ser homologada con los anglosajones, evadiendo el racismo estadounidense. Sin embargo, más que establecer la falsedad o veracidad de la identidad hispánica que expresan muchos nuevomexicanos, como tuvimos oportunidad de constatar, debemos comprender con qué circunstancia política y experiencia vital se asocia. Como señala Sylvia Rodríguez,<sup>17</sup> las fronteras étnicas no dependen exclusivamente de los rasgos culturales

<sup>14</sup> Richard L. Nostrand, *The Hispano Homeland*, Norman, University of Oklahoma Press, 1992, p. 5; Thomas E. Sheridan, *Arizona. A History*, Tucson, The University of Arizona Press, 1995, p. 31-33.

<sup>15</sup> Nostrand, *The Hispano Homeland*, p. 5. Véase también su artículo “The New Mexico-Centered Hispano Homeland”, *Journal of Cultural Geography*, v. 13, n. 2, 1993, p. 47-59.

<sup>16</sup> Nancie L. González, *The Spanish Americans of New Mexico. A Heritage of Pride*, 2a. ed., Albuquerque, University of New Mexico Press, 1969. Para una síntesis del debate, véase Sylvia Rodríguez, “The Hispano Homeland Debate Revisited”, *Perspectives in Mexican American Studies*, n. 3, 1992, p. 95-116; Phillip B. Gonzales, “The Hispano Homeland Debate: New Lessons”, *Perspectives in Mexican American Studies*, n. 6, 1997, p. 123-141.

<sup>17</sup> Rodríguez, “The Hispano Homeland Debate...”, p. 97-98.

que caracterizan a una colectividad; más bien se fijan para estructurar relaciones intergrupales y organizar el acceso diferencial al control de recursos esenciales para la sobrevivencia y la prosperidad, sobre todo en condiciones de competencia. En Nuevo México esos recursos son el agua y la tierra.

Los mapas de Nostrand, reproducidos en la figura 1, muestran que tan pronto como México adquirió su independencia se registró un creciente flujo migratorio hacia la frontera, tanto desde el norte como desde el sur. En el siglo XIX, el grueso de esta población vino de Estados Unidos y se instaló mayormente en California y Texas, mientras que los inmigrantes que llegaron de México, comparativamente pocos, se distribuyeron más equitativamente en toda la región. En cambio, durante el siglo XX muchos más mexicanos se dirigieron a California y Texas que a Nuevo México, donde el incremento de residentes angloamericanos fue significativo.

Si bien estos mapas identifican a los criollo-mestizos de Nuevo México con la palabra “hispano” en las tres etapas que ilustran (colonial española, siglo XIX y siglo XX), naturalizando así la imagen de Nuevo México como “*the Hispano homeland*”, durante casi todo el siglo XIX estos pobladores —como Nostrand mismo apunta en el primer capítulo de su libro— usaban para sí los términos “mexicanos” o “nuevomexicanos”.<sup>18</sup> Sólo conforme se consolidó la hegemonía estadounidense buscaron para identificarse un vocablo alternativo al gentilicio “mexicano” que, por sus implicaciones de extranjería, empañaba su condición de propietarios, individuales o colectivos, de heredades más o menos antiguas sujetas a procesos de validación. Así lo expresa un artículo de L. E. Bernal publicado en *El Nuevo Mexicano* de Santa Fe el 6 de mayo de 1920:

El uso del nombre mexicano [...] en cuanto se aplica a los poseedores del primer idioma europeo de los estados del Sudoeste [léase español] ha causado que se escriban libros por las plumas de los escritores mal informados,

<sup>18</sup> Otros autores, como Michael C. Meyer, *Water in the Hispanic Southwest*, Tucson, University of Arizona Press, 1996, p. 3, también comentan este fenómeno. En los documentos del periodo colonial los pobladores no indígenas, en su mayoría mestizos y criollos, son designados con el término “españoles”, aunque los mestizos a veces aparecen bajo la categoría de “castas”, sobre todo en documentos de tipo censal.

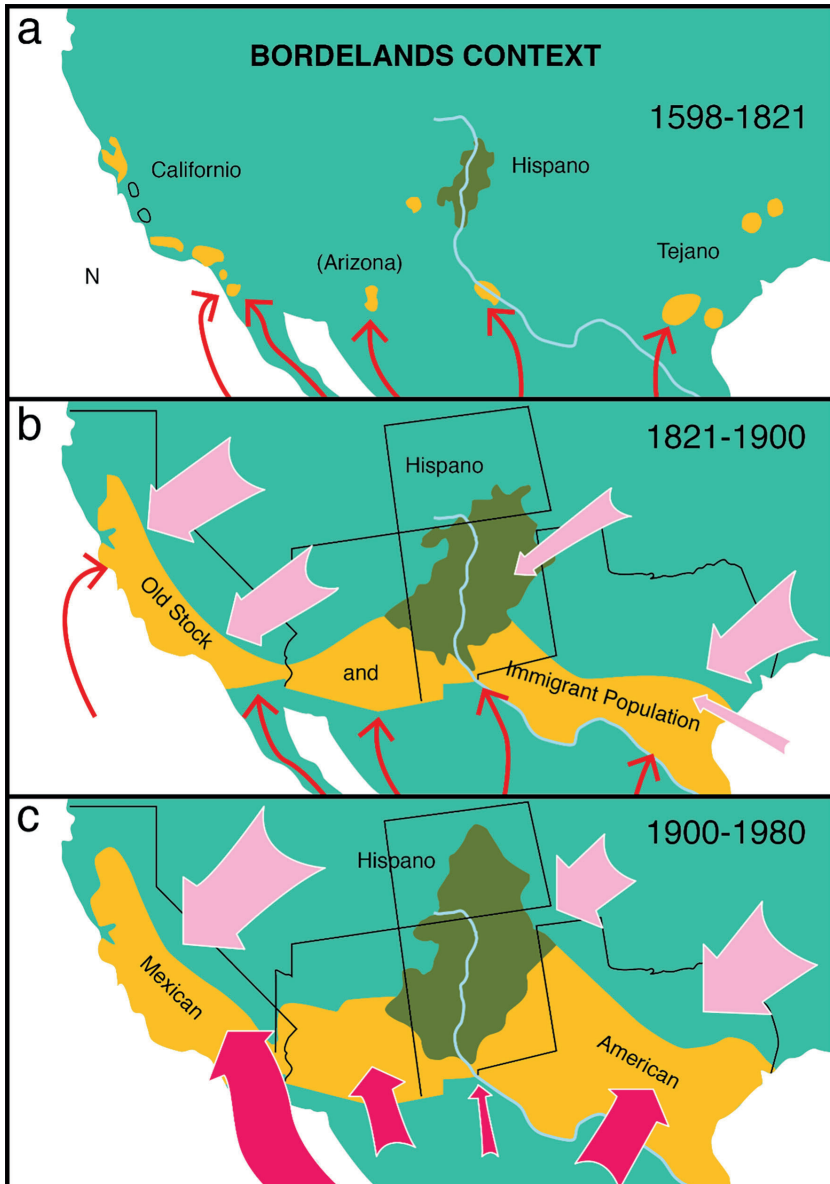


Figura 1. Mapas sobre el poblamiento del suroeste de Estados Unidos delineados por Richard L. Nostrand. Fuente: Richard L. Nostrand, *The Hispano Homeland*, Norman, University of Oklahoma Press, 1992, p. 5 (la imagen original es en blanco y negro, los colores son un añadido de esta autora)





en los cuales ellos tratan del pueblo mexicano como de un pueblo extranjero con costumbres extranjeras y *concesiones* extranjeras [se refiere a las mercedes]. En sus mentes la palabra “mexicano” tiene una relación inevitable con México, lo cual es un error [...] Ni el nombre español ni el de mexicano se pueden aplicar a los *constituyentes* [léase ciudadanos] de habla española [...] El nombre más apropiado, aunque no deja de tener escollos a causa de la América Española, es el de Hispano Americano.<sup>19</sup>

Es claro que en este pasaje la denominación “hispano” no equivale a la categoría “español” ni tiene forzosamente un sentido cultural. Para los nuevomexicanos decir hispano ha sido lo mismo que decir nativo —no necesariamente europeo—. Como veremos en el tercer subtítulo del siguiente apartado, la etiqueta les permite enarbolar un grado relativo de autoctonía y subraya que, en el suroeste de Estados Unidos, a diferencia de los angloamericanos y mexicanos inmigrados, quienes se nombran hispanos, tienen derechos preeminentes sobre el suelo que pisan.

#### DESPOJO MATERIAL E INVISIBILIZACIÓN DISCURSIVA: DOS FORMAS DE VIOLENCIA

##### *España, Inglaterra, México y Estados Unidos ante los derechos territoriales indígenas*

Los europeos que invadieron la América septentrional en los siglos XVI al XVIII bajo el amparo de las coronas española e inglesa desarrollaron estrategias divergentes de relación con las poblaciones originarias. Los fundamentos jurídicos que normaron estas interacciones descansaban sobre herencias políticas claramente distintas que resultaron en estructuras de gobernanza y patrones de tenencia y distribución de la tierra igualmente distintos, los cuales hicieron colisión en el actual suroeste de Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo XIX.<sup>20</sup> Aunque

<sup>19</sup> L. E. Bernal, “Hispano-americanos, o simplemente americanos”, *El Nuevo Mexicano*, 6 de mayo de 1920. Citado por Gonzales, “The Hispano Homeland...”, p. 128-129.

<sup>20</sup> Para tener una visión comparativa de las estrategias de colonización española y británica, véase John H. Elliott, *Empires of the Atlantic World: Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006.



en ambos casos la colonización involucró procesos de desplazamiento y despojo, la persistencia de territorios étnicos y soberanías indígenas varió en razón de las estrategias de negociación y resistencia de los pueblos originarios, tanto como de las políticas adoptadas por los estados imperiales español y británico y los Estados nacionales sucesores. La dinámica de las relaciones interétnicas en Nuevo México después de 1848 se explica por la forma peculiar en la que se combinaron estos factores dentro de su territorio.

El principio rector de la política colonial de España fue el derecho de conquista y la dominación que estableció sobre los pueblos nativos se basó en relaciones de vasallaje. Los indios quedaron incorporados en la sociedad colonial como súbditos de la Corona y sus territorios fueron considerados en última instancia dominios de ésta. Sin embargo, cuando vivían concentrados en lugares compactos, por costumbre o mediante procesos de congregación vinculados con la cristianización, sus asentamientos fueron reconocidos como entidades político-territoriales con personalidad jurídica, a los que se otorgó el derecho de nombrar sus propias autoridades locales que se encargaban de la administración política, financiera y judicial interna, así como de canalizar sus relaciones con el aparato colonial. Ello incluía recolectar el tributo en nombre de las autoridades españolas, asignar las parcelas a los tributarios y representar al pueblo ante los tribunales. También se les permitió poseer las tierras que efectivamente ocupaban, incluyendo áreas de uso común, además de los predios de residencia y parcelas asignados individualmente a cada familia, nada de lo cual podían traspasar a manos de colonos españoles.<sup>21</sup> Fuera de los límites establecidos para estos pueblos de indios el resto del territorio pasó a formar parte de las tierras realengas, una especie de dominio público del que la Corona podía disponer

<sup>21</sup> Sobre la constitución legal y derechos de los pueblos de indios, véase José M. Mariluz Urquijo, *El régimen de la tierra en el derecho indiano*, 2a. ed., Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene/Perrot, 1968, p. 22-32; Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1999, p. 33-49, Dorothy Tanck de Estrada y otros, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España 1800*, México, El Colegio de México/El Colegio Mexiquense/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2005, p. 21-23, 26-27.



para la creación de nuevos asentamientos o cualquier otro propósito, asignándolo a los particulares mediante merced.<sup>22</sup>

La legislación elaborada para la asignación de tierras y salvaguardia de los derechos de los nativos que dio lugar a la propiedad comunal indígena tal como existía al momento de la independencia de México, se desarrolló después de la etapa antillana (1492-1521) para prevenir la usurpación y, con ello, la extinción de la población originaria, cuyo trabajo era la base de la economía colonial. Así, desde la real cédula de Carlos V, emitida el 4 de abril de 1532 y confirmada por las Ordenanzas de Felipe II de 1563 y 1596, hasta las Ordenanzas de 26 de mayo de 1567 y 4 de junio de 1587 relativas al fundo legal, los monarcas buscaron evitar que las actividades agrícolas y ganaderas de los colonos mermaran la capacidad de subsistencia de los naturales asentados en comunidades estables.<sup>23</sup> Ello resultó de la función tutelar que la Corona se arrogó sobre esta población y el reconocimiento de la preexistencia de sus derechos de usufructo, pero también de la necesidad de garantizar su capacidad de pagar tributo. En estricto sentido, bajo el régimen español los pueblos de indios conquistados no tuvieron el estatuto de territorios étnicos, ya que la Corona sólo trató como entidades soberanas a los grupos que ofrecieron mayor resistencia mientras no fueron sometidos al orden colonial. Por esta razón, la política de composición que se implementó desde 1591 para regularizar la ocupación no autorizada de tierras realengas,<sup>24</sup> resultó en la afectación de los mismos derechos indígenas que los reyes se habían propuesto custodiar. Ciertamente, en algunos casos, las autoridades virreinales y los vecinos españoles y mestizos respetaron la propiedad de las comunidades indígenas legalmente reconocidas por varias generaciones, pero también hubo quienes ocuparon ilegítimamente porciones variables de sus tierras

<sup>22</sup> Reales cédulas de 20 de noviembre de 1578, 8 de marzo de 1589 y 1 de noviembre de 1591, extractadas en la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, ley 14, tit. XII, lib. IV, citada por Antonio Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, rescate, pról. y estudio biográfico de Pedro Castro, México, Era/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002, p. 144-145.

<sup>23</sup> Puede verse una discusión detallada de esta legislación en Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo...*, p. 145, 147-150, 152-155.

<sup>24</sup> Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo...*, p. 146, 151.



más provechosas, dando lugar a litigios como los que Cynthia Radding analiza en este libro.

Los ingleses lidiaron con los pueblos originarios de otra manera.<sup>25</sup> Inicialmente la Corona no definió una política para normar las relaciones con los nativos, dando plena libertad en la materia a cada entidad investida con derechos de poblar tierras americanas. Los colonos (y compañías que los amparaban) estaban interesados en las tierras de los indios, no pretendían incorporarlos en su sociedad, ni siquiera para cobrarles tributo.<sup>26</sup> Por ello desarrollaron estrategias que podrían catalogarse como diplomáticas para concertar acuerdos de transferencia territorial. Frecuentemente, éstos asumían la forma de tratados o convenios de compraventa y no implicaban vínculos de sujeción vasallática que comprometieran la soberanía tribal sobre las áreas no cedidas. Esta práctica resultó de la necesidad de evitar represalias indígenas contra los asentamientos blancos y no fue adoptada en todo momento ni todo lugar. Sin embargo, como fue bastante generalizada en los siglos XVII y XVIII, tuvo como efecto el reconocimiento *de facto* de las tribus como entidades o naciones soberanas, aun cuando la naturaleza de esta soberanía fue objeto de numerosos debates.

La falta de uniformidad en el trato hacia los indígenas repercutió negativamente en la seguridad de los poblados europeos y facilitó la consolidación de alianzas entre algunas tribus y los colonos franceses de Canadá que interfirieron con los intereses comerciales del Imperio británico. Para enfrentar esta situación, la Corona estableció, con la Proclamación de 1763, una línea a lo largo de los montes Apalaches que prohibió las iniciativas particulares —o de los gobiernos de las colonias— para el asentamiento de pobladores blancos en la zona comprendida entre ésta y los dominios españoles. En adelante, sólo las autoridades imperiales podrían negociar transferencias territoriales o acuerdos comerciales con los nativos. La disposición —una respuesta

<sup>25</sup> La síntesis panorámica ofrecida en este párrafo para el caso británico se basa en: D'Arcy McNickle, *The Indian Tribes of the United States. Ethnic and Cultural Survival*, 5a. imp., Londres/Nueva York, Oxford University Press, 1972, p. 13-25; David H. Getches, Charles F. Wilkinson y Robert A. Williams, Jr., *Federal Indian Law. Cases and Materials*, 3a. ed., St. Paul (Minnesota), West Publishing Company, 1993, p. 57-64.

<sup>26</sup> En algunos casos, como Carolina del Sur, está documentada la captura de indios para utilizarlos como esclavos. McNickle, *The Indian Tribes...*, p. 18.

a la frecuente invasión blanca de tierras tribales no cedidas que provocó rebeliones como la del jefe ottawa Pontiac— fomentó el espíritu independentista de las colonias.

Los padres fundadores de los Estados Unidos mantuvieron la prohibición sobre las transacciones territoriales entre los particulares y las sociedades tribales, todavía vigorosas en los años inmediatos a la independencia. Así, en 1788 la Constitución Federal hizo suya la Proclamación de 1763 y, un año después, la Ordenanza del Noroeste, expedida por el Congreso Continental para organizar el poblamiento más allá de los Apalaches, estipuló que no se tomarían tierras de los indios sin su consentimiento. También la legislación de 1790 sobre comercio e interacción con los indios (Trade and Intercourse Act) incorporó este principio básico. No obstante, los clamores cada vez más generalizados a favor de expulsarlos de sus territorios ancestrales —mediante el uso de la fuerza si fuera necesario— dieron lugar a la Ley de Remoción de 1830 (Indian Removal Act) que permitió al presidente reubicar a las tribus radicadas en los estados ya organizados del este, otorgándoles a cambio tierra al oeste del río Mississippi.<sup>27</sup> Los indios perdieron definitivamente plena autonomía territorial con las leyes de apropiación presupuestal para el Departamento Indio de 1851 y 1871 (Indian Appropriations Acts). Éstas los obligaron a establecerse en áreas pequeñas y delimitadas denominadas reservaciones y dejaron de reconocer a las tribus como entidades independientes facultadas para firmar tratados. A partir de entonces, y pese a que sólo se les concedió la ciudadanía de manera generalizada hasta 1924, fueron sometidos a políticas de asimilación forzosa. La más agresiva de ellas estuvo amparada por la Ley General de Asignación de 1887 (General Allotment Act) que autorizó el fraccionamiento de las reservaciones en predios individuales; cada miembro de cada tribu recibió un terreno como propiedad privada y las áreas que no fueron asignadas quedaron abiertas

<sup>27</sup> “An Act to provide for an exchange of lands with the Indians residing in any of the states and territories, and for their removal west of the river Mississippi”, *United States Statutes at Large*, 21st Congress, Sess. I, ch. 148, 1830, p. 411-412, en *A Century of Law Making for a New Nation: U. S. Congressional Documents and Debates, 1774-1875* (sitio web), Library of Congress, <https://memory.loc.gov/cgi-bin/ampage?collId=llsl&fileName=004/llsl004.db&recNum=460> (consulta: 30 de septiembre de 2021). Véase también McNickle, *Indian Tribes...*, p. 26-40; N. Bruce Duthu, *American Indians and the Law*, Nueva York, Viking, 2008, p. 8-11, 66-67.

a la colonización de granjeros no indios (*homestead*). Hoy todavía se perciben los efectos negativos de este ordenamiento en las comunidades tribales, a pesar de que la Ley de Reorganización de 1934 (Indian Reorganization Act) lo revocó y devolvió a los nativos cierto grado de soberanía, permitiéndoles organizarse con fines políticos y económicos dentro de sus territorios.<sup>28</sup>

Los resultados de la igualdad jurídica adoptada por el Estado republicano del México independiente no fueron muy distintos para los pueblos originarios. La base territorial reconocida en el periodo colonial para sus comunidades —con dimensiones ya de por sí reducidas— se contrajo dramáticamente, pues se le consideró una tara corporativa que obstaculizaba el desarrollo. El fenómeno fue más profundo en la segunda mitad del siglo XIX conforme las leyes de desamortización (aprobadas a partir de 1856) posibilitaron la parcelación y venta de la propiedad comunal,<sup>29</sup> pero como para entonces Nuevo México ya no formaba parte de la nación mexicana, los indios pueblos conservaron —y aún conservan— buena parte de las tierras que la Corona española les había reconocido. Esto se debe también a que no padecieron los efectos de la ley estadounidense de remoción de 1830, pues en ese momento el territorio todavía no había sido anexado. Por otra parte, fueron relativamente inmunes a las leyes estadounidenses de apropiación de 1851 y 1871 porque nunca firmaron un tratado específico con Estados Unidos y, como los hispanos, se incorporaron a dicho país como ciudadanos, amparados por el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de orden internacional. Como veremos hacia el final del capítulo, esta circunstancia ha tenido un impacto negativo sobre las relaciones entre indios e hispanos en la entidad.

<sup>28</sup> Laurence M. Hauptman, “Congress, Plenary Power, and the American Indian, 1870 to 1992”, en Oren Lyons y otros, *Exiled in the Land of the Free. Democracy, Indian Nations, and the U. S. Constitution*, pról. de Peter Matthiessen, prefacio de Daniel K. Inouye, Santa Fe, Clear Light Publishers, 1992, p. 321-329; McNickle, *Indian Tribes...*, p. 43-49; Duthu, *American Indians...*, p. XVI, XXVI, 11, 59-61, 212; Indian Appropriations Act, 3/3/1871, Enrolled Acts and Resolutions of Congress, 1789-2011, National Archives Building, Washington, D. C., *General Records of the United States Government*, Record Group 11, versión en línea <https://www.docsteach.org/documents/document/indian-appropriations-act> (consulta: 5 de octubre de 2021).

<sup>29</sup> Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo...*, p. 17, 378-397.





*Los hispanos pierden sus tierras, el periodo estadounidense*

En 1792 Nuevo México tenía 37 588 habitantes entre indios sedentarios, españoles y criollo-mestizos. Un censo general de la provincia levantado ese año registró un total de 17 134 españoles (*sic*), 11 179 indios y 9 275 individuos pertenecientes a las castas.<sup>30</sup> Las personas identificadas bajo las categorías de españoles y castas, 26 409 en total, constituyen el núcleo de lo que más tarde sería la población hispanomexicana. Ya desde entonces era ésta una sociedad profundamente desigual. Estaba dominada por una élite de no más de 20 familias, conocidas con el epíteto de “los ricos” —dueñas de enormes rebaños y grandes haciendas—, que controlaban el comercio, la ganadería y el gobierno. Muy por debajo de ellas estaba la gran masa de “los paisanos”, agricultores independientes que cultivaban fundamentalmente con fines de autoconsumo las tierras que poseían en virtud de alguna merced, y pobladores sin tierra, que trabajaban como leñadores, peones y sirvientes domésticos, entre otras cosas.

Cuestión aparte eran los indios pueblos. Sus territorios ancestrales estaban constantemente amenazados de invasión por los vecinos no indígenas —ricos o no— pero subsistían con dimensiones reducidas como posesiones corporativas reconocidas por las autoridades, igual que los de otros pueblos de indios en el virreinato. A pesar de ocupar el segundo estrato más bajo en la escala social —por encima de los genízaros—<sup>31</sup> y estar obligados a prestar servicio personal a los “españoles” mediante el repartimiento, la explotación de su trabajo era menos

<sup>30</sup> “Provincia de Nuevo México. Estado que manifiestan el número de vasallos y havitantes que tiene el rey en esta provincia, con distincion de estados, clases y castas”, Center for Southwest Research, Universidad de Nuevo México, Albuquerque, *D’Armando Collection of Spanish Language Documents*, ms. 121 sc., doc. 1. Es de suponer que la cifra para indios no incluye a los grupos nómadas.

<sup>31</sup> Indios nómadas detribalizados cautivos de alguna tribu ajena a la propia —principalmente de origen apache, comanche, navajo, yuta, kiowa, wichita y pawnee— que fueron incorporados en la sociedad hispánica mediante rescate, por compra o captura, como neófitos protegidos, sujetos a servidumbre. Generalmente se les rescataba desde niños y recuperaban plena libertad al alcanzar la mayoría de edad o pagar el costo de su rescate, pudiendo adquirir propiedad en el mediano plazo. Algunos recibieron mercedes comunitarias para fundar asentamientos con fines defensivos en zonas fronterizas. Edward P. Dozier, *The Pueblo Indians of North America*, Nueva York, Holt, Rinehart and Winston, 1970, p. 84-85; Brooks, *Captives and Cousins...*, p. 123-138.

severa que bajo el régimen de encomienda previo a la gran rebelión de 1680 porque, después de reconquistar la provincia en 1693, los colonos temían un nuevo levantamiento generalizado y necesitaban aliados nativos bien avenidos para la defensa contra los apaches y otros grupos nómadas.<sup>32</sup> Hacia 1820 la población global de la provincia, de acuerdo con datos que Ramón Gutiérrez ofrece a partir de distintas fuentes, era de 38 359 personas, pero sólo 9 923 de ellas eran indios, mientras que el sector hispano-mestizo había crecido hasta alcanzar las 28 436 almas.<sup>33</sup> Esta contracción de la población indígena y la expansión hispano-mestiza paralela podría reflejar los efectos de la creciente usurpación de tierra por parte de los colonos, aunque también puede deberse parcialmente a transformaciones identitarias derivadas del aumento de matrimonios mixtos y la reubicación residencial.

A lo largo del periodo mexicano las diferencias sociales se hicieron más profundas. Después de la independencia desaparecieron las barreras proteccionistas que controlaban la inmigración extranjera y el comercio. Esto facilitó el arribo de tramperos y comerciantes de origen francés y anglosajón a través de la ruta de Santa Fe, que, a partir de 1821, conectó a la capital de la provincia con importantes centros mercantiles de Missouri.<sup>34</sup> Muchos de estos inmigrantes, interesados en la calidad y abundancia del castor, el mercado local o la comercialización del ganado ovino, se vincularon con la élite nuevomexicana mediante jugosos negocios y alianzas matrimoniales, y se desempeñaron en cargos públicos

<sup>32</sup> Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 25-27; Roxanne Dunbar Ortiz, *Roots of Resistance: A History of Land Tenure in New Mexico*, pról. de Simon J. Ortiz, Norman, University of Oklahoma Press, 2007, p. 46-70.

<sup>33</sup> Gutiérrez, *When Jesus Came...*, p. 167.

<sup>34</sup> La ruta empezaba en Missouri, seguía parcialmente el río Arkansas y desembocaba en Santa Fe. Por allí circulaba plata, pieles, y eventualmente ganado, que salían de Nuevo México, a donde llegaban textiles finos, calzado de trabajo y herramientas de metal. Antes, los nuevomexicanos sólo comerciaban con Chihuahua por el Camino Real, o bien con los comanches en ferias anuales como la de Taos, aunque los vecinos de algunos poblados norteños hacían expediciones regulares a las praderas para intercambiar productos agrícolas por carne y pieles de bisonte, mulas y caballos. Susan Calafate Boyle, *Los Capitalistas. Hispano Merchants and the Santa Fe Trade*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1997, p. 8-18; Stephen G. Hyslop, *Bound for Santa Fe: the Road to New Mexico and the American Conquest, 1806-1848*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 2010. La obra testimonial clásica en la materia es: Josiah Gregg, *The Commerce of the Prairies*, edición e introducción de Milo Milton Quaife, Lincoln, University of Nebraska Press, 1967 (publicada por primera vez en 1844).



durante o después de la invasión estadounidense. Dos casos emblemáticos son los de Carlos Beaubien, casado con María Paula Lobato en 1827, y Charles Bent, casado con María Ignacia Jaramillo en 1835. Ambos llegaron a Nuevo México como comerciantes antes de 1846, recibieron inmensas concesiones de tierra del gobernador Manuel Armijo en la década de 1840 (en sociedad con miembros de la élite local), y prestaron servicios durante la guerra con México en el gobierno instaurado por las fuerzas de ocupación.<sup>35</sup>

Así, ricos y extranjeros avocindados amasaron un enorme poder económico compartido, apuntalado por el poder político que también concentraban. Esto se hace patente en la rápida expansión que experimentó la cría de borrego entre 1830 y 1840. Gracias a la apertura de nuevos mercados, el ganado lanar se pudo vender en California, Nueva York, Filadelfia y San Luis, dando lugar a fabulosos emporios. Las familias Chávez, Otero y Perea, de la región de Río Abajo, y las familias Sandoval, Pino y Ortiz, de la región de Las Vegas, dominaban el ramo; sus rebaños llegaron a representar el porcentaje más alto del total de borregos que había en el actual oeste de los Estados Unidos. Por su parte, la familia Armijo, también de latifundistas abajeños, diversificó sus negocios, e igual que los Perea, estableció empresas mercantiles y alcanzó una posición de liderazgo en la minería y los bancos.<sup>36</sup> Para los indios todo ello supuso una mayor exposición a las ambiciones de los ricos y sus socios extranjeros, e incluso a las de algunos paisanos.

Después de la anexión, entre 1850 y 1880, surgieron tensiones crecientes entre los euro-estadounidenses inmigrados y la élite local porque las leyes e instituciones creadas para abrir los territorios anexados a la colonización foránea fracturaron la base de su hegemonía. Un dato sumamente revelador es que en 1860 sólo 20% de los residentes de la villa de Santa Fe eran anglos pero acaparaban 60% de su riqueza.<sup>37</sup> Además de tener que someter sus títulos de propiedad a confirmación, con frecuencia sin éxito, “los ricos” fueron lentamente desplazados de la ganadería y el comercio, sobre todo después de la Guerra Civil. En

<sup>35</sup> Hyslop, *Bound for Santa Fe...*, p. 294-301, 350; Daniel Lavender, *The Southwest*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1993, p. 143, 145.

<sup>36</sup> Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 34-38; Lavender, *The Southwest*, p. 143, 145.

<sup>37</sup> Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 43.

ese periodo muchos rancheros texanos aprovecharon el clima de tranquilidad, la derrota definitiva de los comanches y el exterminio del bisonte para introducirse en las praderas, sustituyendo la tradicional cría de borrego con ganado mayor. La transformación también afectó a los paisanos que vivían de la agricultura y tenían unas cuantas ovejas, o bien se empleaban en los grandes ranchos como pastores partideros, pudiendo formar sus propios hatos con los rebaños que el patrón les prestaba porque tenían acceso libre a las pasturas de éste y las del dominio público; podían aprovechar la lana y, al finalizar el contrato, conservaban los animales sobrantes. Hacia los años 1880 grandes capitales del este de Estados Unidos y del extranjero dominaban la ganadería (no ya de borregos), sobre todo en la región oriental, y con ellos se terminó la era de pastoreo abierto, pues los granjeros que llegaron amparados por la Ley de Derechos Preferentes (Pre-emption Act) de 1841 y la Ley de Asentamientos Rurales (Homestead Act) de 1862 empezaron a cercar sus propiedades.<sup>38</sup>

El proceso de validación/despojo de las mercedes españolas y mexicanas en el periodo estadounidense ha sido investigado con amplitud por antropólogos, historiadores y abogados.<sup>39</sup> Entre los pormenores

<sup>38</sup> Myra E. Jenkins y Albert H. Schroeder, *A Brief History of New Mexico*, 3a. impr., Albuquerque, University of New Mexico Press, 1979, p. 55-56; Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 35-36, 42-44. Sobre los hispanos desplazados en el comercio, véase Calafate Boyle, *Los Capitalistas...*, p. 100-109. Acerca de las leyes de colonización referidas, véase nota 45.

<sup>39</sup> Algunos ejemplos clásicos son: Howard F. Cline, *Spanish and Mexican Land Grants in New Mexico, 1689-1848: A Technical Report*, Nueva York, Clearwater, 1964; Victor Westphall, *Mercedes Reales: Hispanic Land Grants of the Upper Rio Grande Region*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1983; Elmen Hall, *Four Leagues of Pecos: A Legal History of the Pecos Grant, 1800-1933*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1984; Malcom Ebright, ed., *Spanish and Mexican Land Grants and the Law*, 2a. impr., Nueva York, Sunflower University Press, 1991; Malcom Ebright, *Land Grants and Law Suits in Northern New Mexico*, prefacio de Daniel Tyler, pról. de John Van Ness, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1994. Un estudio más reciente de suma relevancia es David Correia, *Properties of Violence. Law and Land Grant Struggle in Northern New Mexico*, Athens (Georgia), University of Georgia Press, 2013. También son importantes dos reportes técnicos elaborados por instancias gubernamentales, uno por el gobierno federal a petición de los herederos de mercedes organizados en el Land Grant Forum, publicado en dos partes y en versiones inglesa y castellana: United States General Accounting Office, *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition and List of Community Land Grants in New Mexico* (GAO-01-951), Washington, D. C., septiembre 2001, y *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings and Possible Options Regarding Longstanding Community*

jurídico-políticos y socioeconómicos que lo explican señalaré sólo algunos que iluminan sus efectos sobre la situación específica que viven hoy los descendientes de los antiguos pobladores de las mercedes de Santo Tomás Apóstol del Río de las Trampas y San Antonio del Embudo, objeto del último apartado de este capítulo.

Aunque la Corona española probablemente concedió mercedes en Nuevo México desde el siglo XVII sólo se conserva registro de una, correspondiente al año 1600.<sup>40</sup> El gobierno estadounidense ha identificado un total de 295 mercedes españolas y mexicanas en el territorio que hoy ocupa la entidad, todas menos ésta posteriores a 1680; de ellas 141 son individuales y 154, que incluyen las 23 de los indios pueblos, son comunitarias.<sup>41</sup> Este tipo de merced se hizo para beneficiar a grupos de individuos casados con el objeto de promover la fundación de nuevos asentamientos en zonas de frontera. De acuerdo con las leyes españolas —adaptadas con pocos cambios por los ordenamientos mexicanos más tempranos en la materia— incluían, como los pueblos de indios, áreas reservadas para el uso común (ejidos), además de los solares (lotes habitacionales) y suertes (tierras de cultivo) asignados individualmente a cada cabeza de familia. Los beneficiarios podían vender o traspasar sus predios individuales después de ocuparlos continuamente por un periodo determinado, no así las tierras de uso común sobre las que tenían derechos de usufructo.<sup>42</sup> Es de notar que las concesiones hechas en el periodo mexicano (182 en su mayoría individuales) exceden en número y superficie a las que otorgó la Corona española (113 mayormente comunitarias). La merced Beaubien-Miranda (o Maxwell) de 1841, por ejemplo, cubría casi todo el actual condado de Colfax y

*Land Grant Claims in New Mexico* (GAO-04-59), Washington, D. C., junio 2004; el otro por el gobierno estatal: *Land Title Study. Technical Report Prepared by White, Koch, Kelley & McCarthy, Attorneys at Law*, Santa Fe, New Mexico State Planning Office, 1971.

<sup>40</sup> Pueblo de Candelarios en el condado de Bernalillo. *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition...*, p. 14.

<sup>41</sup> En los periodos español y mexicano la provincia abarcaba los territorios de Arizona y Colorado. Estas cifras se refieren sólo a las mercedes ubicadas total o parcialmente dentro de los límites actuales de Nuevo México. *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings...*, p. 14, 200-208.

<sup>42</sup> *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition...*, p. 6-8, 13, 17; Phillip B. Gonzales, "Struggle for Survival: The Hispanic Land Grants of New Mexico 1848-2001", *Agricultural History*, v. 77, n. 2, 2003, p. 296-297.



benefició nada menos que a Carlos Beaubien y Charles Bent, en asociación con Guadalupe Miranda, agente de aduanas local.<sup>43</sup>

El 22 de julio de 1854 el Congreso Federal creó la Oficina General de Deslinde de Nuevo México (New Mexico Office of Surveyor General), dependiente de la General Land Office con el fin de organizar el proceso de adjudicación de tierras pertenecientes al dominio público en este territorio de reciente adquisición.<sup>44</sup> Las secciones 2-4 de la ley correspondiente —a veces referidas como New Mexico Territory Donation Act— definieron los mecanismos de apropiación aplicables a los inmigrantes con intenciones de establecerse allí permanentemente: cualquier varón de 21 años o más que fuese ciudadano o hubiera solicitado formalmente la ciudadanía tendría derecho de reclamar en propiedad hasta 160 acres (65 ha) de tierra. Los requisitos para solicitar este beneficio incluían residir en el terreno reclamado y cultivarlo por un mínimo de cuatro años continuos y que éste se localizara en áreas del dominio público ya deslindadas, aunque la ley también estableció procedimientos de regularización para los predios ocupados con anterioridad. Los beneficiarios podían ser residentes asentados antes del 1 de enero de 1853 en los terrenos por reclamar, o bien personas que llegaran a ocuparlos entre esa fecha y enero de 1858.<sup>45</sup> Como el artículo VIII del

<sup>43</sup> Véase el estudio monográfico de María E. Montoya, *Translating Property. The Maxwell Land Grant and the Conflict over Land in the American West, 1840-1900*, Lawrence, University Press of Kansas, 2005.

<sup>44</sup> La misma ley creó las oficinas correspondientes de Kansas y Nebraska: An Act to Establish the Offices of Surveyor-General of New Mexico, Kansas, and Nebraska, to grant Donations to actual Settlers therein, and for other purposes ch. 103, 10 Stat. 308 (1854), en *Public Acts of the Thirty First Congress of the United States*, p. 308, *United States Statutes at Large, Volume 10 (1851-1853), 32nd and 33rd Congress* (sitio web), Library of Congress, <https://tile.loc.gov/storage-services/service/l1/l1sl//l1sl-c33/l1sl-c33.pdf> (consulta: 8 de septiembre de 2021).

<sup>45</sup> Estas cláusulas siguieron el modelo de la Ley de Donación de Tierras de Óregon de 1850 (Donation Land Claim Act, también conocida como Donation Land Act), diseñada para fomentar la colonización en el territorio que comprendía los actuales estados de Óregon, Washington, Idaho y parte de Wyoming, el cual había permanecido bajo el dominio común estadounidense y británico hasta 1846. Victor Westphall, *The Public Domain in New Mexico, 1854-1891*, tesis de doctorado, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1965, p. 37-38; Bureau of Land Management, *Historical Highlights of Public Land Management: Issued on the Sesquicentennial of the Founding of the First System of Public Land Management*, Washington, D. C., US Government Printing Office, 1962, p. 26; Kerry Abrams, “The Hidden Dimension of Nineteenth-Century Immigration Law”, *Vanderbilt Law Review*, v. 62, n. 5, 2009, p. 1403; Champ Clark



Tratado de Guadalupe Hidalgo obligaba a los Estados Unidos a respetar los derechos de propiedad de la población mexicana que permaneciera al norte de la nueva frontera y optara por la ciudadanía estadounidense, los dueños de mercedes quedaron excluidos de las donaciones porque la misma ley estipuló mecanismos específicos para validar sus títulos. En este sentido, el ordenamiento estaba diseñado, en principio, para proteger sus derechos y también los de quienes ocupaban terrenos pequeños, pero no habían recibido una concesión formal de los gobiernos español o mexicano.

Ahora bien, definir los límites del dominio público en Nuevo México era sumamente difícil, tanto por la elevada concentración de terrenos ocupados con títulos preexistentes que podrían ser legítimos, como por la variedad e imprecisión de los documentos que los avalaban y las leyes bajo las cuales se habían originado. Por esta razón, el Congreso decidió no disponer de las tierras “libres” en la entidad hasta que hubiese tomado una decisión final sobre dichos títulos.<sup>46</sup> Howard Lamar señala que esto retrasó la colonización de granjeros norteamericanos sin tierra, favoreciendo en cambio la especulación con las mercedes en proceso de revisión,<sup>47</sup> cuya vulnerabilidad se agudizó al término de la Guerra Civil cuando el agrimensor general, contraviniendo la disposición

Vaughan, *A History of the United States General Land Office in Oregon*, Washington, D. C., United States Department of the Interior, Bureau of Land Management, [2014], p. 9. A su vez, esta ley de donación se basó en la Pre-emption Act del 4 de septiembre de 1841, según la cual los colonos que hubieran tomado tierra del dominio público sin comprarla (*squatters*) podían regularizar como propiedad terrenos de esa misma extensión (160 acres), siempre que demostraran residencia continua y haber invertido recursos o trabajo para mejorarlos. Más tarde, la Homestead Act (20 de mayo de 1862) otorgó el derecho de comprar a precios muy bajos —con las mismas condiciones de uso y residencia— la misma cantidad de tierra del dominio público en todo el país a cualquier ciudadano mayor de 21 años que fuera cabeza de familia, incluyendo mujeres, negros o personas de cualquier raza. Gary M. Anderson y Dolores T. Martin, “The Public Domain and Nineteenth Century Transfer Policy”, *The Cato Journal*, v. 6, n. 3, 1986, p. 907-908, 919; “1841, September 4-5, Stat. 453-Preemption Act of 1841” (2016), *US Government Legislation and Statutes*. 8, [https://digitalcommons.csumb.edu/hornbeck\\_usa\\_2\\_d/8](https://digitalcommons.csumb.edu/hornbeck_usa_2_d/8) (consulta: 1 de octubre de 2021); “1862, May 20-12, Stat. 392, Homestead Act” (2016), *US Government Legislation and Statutes*. 12, [https://digitalcommons.csumb.edu/hornbeck\\_usa\\_2\\_d/12](https://digitalcommons.csumb.edu/hornbeck_usa_2_d/12) (consulta: 1 de octubre de 2021).

<sup>46</sup> *Land Title Study...*, p. 28-30; Lavender, *The Southwest*, p. 223.

<sup>47</sup> Howard R. Lamar, *The Far Southwest, 1846-1912. A Territorial History* (edición revisada), Albuquerque, University of New Mexico Press, 2000, p. 124.

del Congreso, abrió algunas zonas a la colonización sin que su titulación estuviera completamente resuelta.

Bajo la administración de la Oficina General de Deslinde el procedimiento para validar los títulos españoles y mexicanos consistía en los siguientes pasos: 1) petición por parte de los interesados; 2) revisión de documentos por el agrimensor general para determinar si el caso era procedente; 3) recomendación sobre la confirmación o rechazo de los títulos al Departamento del Interior, que a su vez los turnaba al Congreso; 4) decisión final por parte de éste; 5) agrimensura y demarcación de límites en los casos aprobados; 6) expedición de una patente de confirmación (*patent*) a favor de los sucesores legítimos de la merced en cuestión.<sup>48</sup> No obstante, al amparo de las alianzas que algunos agrimensores generales hicieron con compañías ganaderas y especuladores como Thomas B. Catron, varias mercedes confirmadas como válidas entraron en procesos de venta antes de tener sus límites formalmente deslindados y recibir una patente. Socio de una firma de abogados, Catron llegó a ser uno de los mayores terratenientes de la nación gracias a que, como pago por sus servicios, adquirió derechos en los terrenos comunes de 75 mercedes.<sup>49</sup>

Aun cuando el agrimensor general debía basar sus evaluaciones en las “leyes, usos y costumbres” de España y México, y considerar la existencia de un asentamiento en la fecha que se firmó el Tratado de Guadalupe como evidencia de que allí se había otorgado una merced, el procedimiento de confirmación resultó inequitativo y oneroso para la población interesada porque la carga de la prueba recayó en los mismos peticionarios, que debían asumir la investigación necesaria y sus costos. La desventaja fue mayor para las personas de baja extracción social porque, como solían ignorar las leyes y el idioma de su nueva patria, padecieron el engaño de sus representantes legales.<sup>50</sup> En una

<sup>48</sup> Una patente no era un título de propiedad plena sino una renuncia por parte del gobierno a cualquier derecho sobre la tierra patentada que no afectaba los derechos de terceros a reclamar la misma propiedad sobre la base de algún derecho preeminente o superior. En algunos casos las patentes, con frecuencia expedidas muchos años después de que el Congreso aprobara el título correspondiente, fueron impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia. *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition...*, p. 5; Ebright, *Land Grants...*, cap. 1.

<sup>49</sup> *Land Title Study...*, p. 30-31.

<sup>50</sup> Gonzales, “Struggle...” , p. 300-301; *Land Title Study...*, p. 28-30.

economía donde la falta de liquidez hacía de la misma tierra el medio de pago por excelencia, los abogados lograron adquirir, de acuerdo con David Benavides, hasta un tercio y aun la mitad de varias mercedes, usualmente en la forma de una parte proporcional de sus áreas comunes. El despojo se materializó a partir de 1876 con las Leyes sobre Fraccionamiento de la Propiedad (Partitioning Laws) aprobadas por la legislatura territorial, que permitieron la parcelación de los ejidos —o su venta global cuando dividirlos implicaba su depreciación severa— siempre que al menos uno de los individuos con derechos en ellos quisiera disponer de su parte proporcional. Así, abogados anglos como Catron, frecuentemente asociados con especuladores, promovieron juicios de partición en cuanto consiguieron la patente de la merced que representaban dejando en el desamparo a sus clientes, los sucesores legítimos, pues habían obtenido derechos sobre las áreas comunes, antes o durante el proceso de confirmación.<sup>51</sup> Algo similar ocurrió en el caso de la merced de Las Trampas.

Entre 1854 y 1891, la Oficina General de Deslinde recibió 208 recursos de validación; recomendó rechazar 15 y aprobar 166 (los otros quedaron pendientes), pero el Congreso sólo confirmó los títulos de 67 mercedes, 19 de ellas individuales y 48 comunitarias, incluyendo las de los indios pueblos.<sup>52</sup> De hecho, en 1879 éste congeló todos los procedimientos de revisión por los alegatos de corrupción acumulados contra la dependencia que, entre otras cosas, confirmó títulos a favor de personas equivocadas (caso Tierra Amarilla), o concedió injustificadamente extensiones demasiado grandes a los dueños de mercedes individuales o de tipo empresarial (casos Beaubien-Miranda y Sangre de Cristo). En la década de 1880 un nuevo agrimensor general, George W. Julian emprendió varias reformas y, en 1891, la Oficina General de Deslinde fue sustituida por el Tribunal de Reclamaciones de Tierra Privada (Court of Private Land Claims, CPLC por sus siglas en inglés),

<sup>51</sup> David Benavides, *Lawyer Induced Partitioning of Mexican Land Grants: An Ethical Travesty*, Guadalupita (New Mexico), Center for Land Grant Studies, 1993, p. 2-14; *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings...*, p. 52-96.

<sup>52</sup> *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings...*, p. 60, 62. Hay ligeras discrepancias entre estas cifras y las que se registran en *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition...*, p. 9, 22-31, y *Land Title Study...*, p. 30. Retomo las del primer estudio por ser el más actualizado.

cuya misión era examinar los casos pendientes en Nuevo México, Arizona, Utah, Nevada, Colorado y Wyoming. El tribunal funcionó hasta 1904 y arbitró los recursos de validación de 211 mercedes en Nuevo México; de éstos consideró improcedentes 72, mientras que 55 de los otros 139 a los que sí dio curso fueron completamente rechazados. Así, sólo 84 de las mercedes que interpusieron recursos en esta corte recibieron algún tipo de patente, aunque casi todas con una superficie menor a la que señalaban sus límites originales. Algunos de estos casos fueron decididos en última instancia por la Suprema Corte de la nación que desahogó varias apelaciones.<sup>53</sup>

Otros mecanismos que facilitaron el despojo incluyen: 1) la introducción de impuestos a la propiedad previamente inexistentes que generaban sanciones en la forma de expropiación al no pagarse, a veces por desconocimiento o falta de liquidez.<sup>54</sup> 2) La observación de reglas más estrictas por la CPLC que sólo aceptó documentos emitidos por gobernadores y notarios, desestimando los títulos o copias que expedieron otras instancias por considerar que no estaban legalmente autorizadas en los sistemas español o mexicano. El argumento se basó en la resolución de la Suprema Corte en el caso *Hayes versus United States* (1898) y sirvió para rechazar, entre otras, la merced de San Antonio del Embudo. 3) El precedente que sentó la Suprema Corte en el caso *Estados Unidos versus Sandoval* (1897) referente a la merced de San Miguel del Vado, el cual dejó en manos del Estado la administración de las áreas comunes comprendidas dentro de los límites originales de las mercedes. En opinión de los jueces los gobiernos de España y México, al otorgar una merced, conservaban la propiedad última de dichas áreas salvo cuando se trataba de pueblos de indios. Por lo tanto, al recibir de

<sup>53</sup> *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition...*, p. 6-7; *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings...*, p. 77-78; *Land Title Study...*, p. 33 y 35; Gonzales, "Struggle..." , p. 301, 303-306.

<sup>54</sup> En el periodo colonial no se pagaban impuestos en Nuevo México, aunque la Iglesia cobraba contribuciones con fines específicos y los pobladores debían servir en la milicia, aportando sus propias raciones, caballos y armas. Bajo el régimen mexicano los ingresos públicos provenían ante todo de los derechos de consumo sobre bienes importados, el producto local estaba exento de gravámenes. En 1870 el gobierno estadounidense introdujo los impuestos sobre la propiedad, pero las actividades de la población local generaban pocos ingresos en efectivo. Jenkins y Schroeder, *A Brief History...*, p. 41; Lavender, *The Southwest*, p. 91; Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 36-37; *Land Title Study...*, p. 32.

México la soberanía sobre los territorios cedidos, Estados Unidos adquirió los derechos absolutos sobre los “baldíos” que los hispanos utilizaban en común para el pastoreo y otros aprovechamientos. La decisión se aplicó después en otros casos, condenando a varias comunidades a desaparecer puesto que sus patentes confirmaron únicamente los lotes y parcelas individuales, muchas veces insuficientes para garantizar la subsistencia familiar.<sup>55</sup> Así, con el argumento de que los ejidos pertenecían al dominio público, la Suprema Corte reservó grandes extensiones de tierras comunales para el *homestead* o los bosques nacionales.

### *El censo y sus categorías de clasificación etnorracial*

A la violencia material del despojo se suma, en Nuevo México y otras zonas del suroeste de Estados Unidos, la violencia simbólica de la invisibilización. El censo nacional de población que efectúa el gobierno federal cada diez años desde 1790 es uno de los instrumentos de la administración político-territorial del Estado donde la población hispana (tal como quedó definida en el segundo apartado de este capítulo), y en algunos periodos las comunidades indígenas, han sido más claramente borradas del mapa social.

De acuerdo con la disposición constitucional que le dio origen, el principal propósito del censo era servir como base para determinar las cuotas de representación política asignadas a cada estado en la cámara baja del Congreso Federal (House of Representatives). Por eso en las primeras décadas no había una instancia permanente a cargo de organizarlo y, hasta 1840, el cuestionario sólo preguntaba si la persona enumerada era libre (incluyendo blancos y cualquier otra “raza”) o esclava, su sexo y edad. Poco a poco se fueron agregando preguntas al cuestionario y en 1902 se creó la Oficina del Censo, un órgano permanente encargado de recopilar también información socioeconómica con fines estadísticos. Desde 1947 ésta realiza encuestas parciales cada mes a una

<sup>55</sup> En el caso de San Miguel del Vado, la decisión de la Suprema Corte redujo a 5 024 acres la superficie de 315 000 confirmada originalmente por la CPLC. Dunbar Ortiz, *Roots of Resistance...*, p. 114. La síntesis ofrecida aquí se basa además en Ebright, *Land Grants...*, p. 40-49, 135-137; Ebright, *Spanish and Mexican...*, p. 3-11; Gonzales, “Struggle...” , p. 306-307.

muestra representativa en el territorio nacional —originalmente 21 000 unidades domésticas—, de tal manera que sus registros son la principal fuente de datos demográficos del país.<sup>56</sup> Entre las primeras adiciones al formulario se cuenta, en 1820, si el respondiente era extranjero y no estaba naturalizado, así como su tipo de ocupación (agricultura, comercio o manufactura) y, al año siguiente, si era ciego, sordo o mudo. Paulatinamente se sumaron otras preguntas: lugar de nacimiento, estado civil, profesión, alfabetismo, propiedad poseída y su valor (1850), nivel de escolaridad (1860), desempleo, salud y discapacidad (1880), servicio en el ejército o la marina, fechas de inmigración y naturalización para los extranjeros (1890), tipo de vivienda (1900), origen y monto de los ingresos (1930, 1940), etcétera.<sup>57</sup>

Para los propósitos de este ensayo importa sobre todo revisar las categorías de clasificación etnoracial utilizadas en los formularios. Entre 1790 y 1840 éstas se basaban en un código de color que sólo consideraba blancos o negros, combinado con los indicadores “libre” o “esclavo”, sin utilizar la palabra “raza”. No se enumeraba a los indios, cuyo estatus legal era objeto de controversia, aunque desde 1860 se solicitó a los encuestadores que los incluyeran en el conteo (identificados como “Ind.” bajo el rubro de color) cuando, habiendo renunciado a su filiación tribal, vivieran asimilados a la sociedad blanca como ciudadanos.<sup>58</sup> El cuestionario de 1870 incluyó impresas todas las categorías de este indicador (*White, Black, Mulatto, Indian, Chinese*), pero

<sup>56</sup> United States Bureau of the Census, *Historical Statistics of the United States. Colonial Times to 1970*, Bicentennial Edition, Part 1, Washington, D. C., 1975, p. 1.

<sup>57</sup> Este panorama de las preguntas y las categorías etnoraciales que discuto en el resto del apartado se basa en la revisión de todos los cuestionarios utilizados en los censos decenales desde 1790 y las instrucciones correspondientes, accesibles en United States Census Bureau, *Decennial Census of Population and Housing. Questionnaires & Instructions* (sitio web), [https://www.census.gov/programs-surveys/decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800\\_Census.html](https://www.census.gov/programs-surveys/decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800_Census.html) (consultas: 20 de septiembre-2 de octubre de 2021).

<sup>58</sup> “Indians not taxed are not to be enumerated. The families of Indians who have renounced tribal rule, and who under State or Territorial laws exercise the rights of citizens, are to be enumerated. In all such cases write ‘Ind.’ opposite their names, in column 6, under heading ‘Color’”, Census Office, Department of the Interior, *Eighth Census, United States—1860. Act of Congress of Twenty-third May, 1850. Instructions to U. S. Marshalls. Instructions to Assistants*, Washington, Geo. W. Bowman, Public Printer, 1860, p. 14, en United States Census Bureau, *Decennial Census of Population and Housing. Questionnaires & Instructions* (sitio web), <https://www.census.gov/programs-surveys/>



sólo a partir del censo de 1900 se realiza la enumeración global y sistemática de los indios, tanto si viven mezclados entre la población general como si residen en reservaciones y otros espacios autónomos (considerados en conjunto Territorio Indio). El mismo año de 1900, el indicador de color, al que se había añadido la categoría *Japanese* en 1890, se modificó con la adición de la palabra “raza” para quedar enunciado como *color or race* y, desde 1980, sólo como *race*.<sup>59</sup> Otras categorías del indicador incluyen *Mulatto*, *Quadroon* y *Octoroon*, usadas intermitentemente entre 1850 y 1920 para indicar mezclas raciales con algún elemento afrodescendiente; *Filipino*, *Hindu* y *Korean*, agregadas en 1940; *Hawaiian* y *Aleut or Eskimo* en 1960; otros asiáticos en distintos censos desde 1980. A partir del año 2000 todos los indios de Norteamérica se registran bajo la categoría *American Indian or Alaska Native*.

Respecto a la población de origen hispánico (europeo y latinoamericano) la política fue diferente. Hasta 1970 se les identificaba indistintamente como blancos bajo el indicador de color o raza, salvo en 1930 cuando las instrucciones de los encuestadores pidieron señalar como “Mex.” a los mexicanos, tanto los inmigrados como los que habían sido “cruzados por la frontera”.<sup>60</sup> En 1970 se creó un nuevo indicador de orden étnico, no racial, sólo aplicable a personas cuya lengua materna (o la de sus ancestros) fuera español: *Spanish/Hispanic origin or descent*. La pregunta correspondiente, que comprendía las categorías *Mexican*, *Puerto Rican*, *Cuban*, *Central or South American*, *Other Spanish*, únicamente se aplicó al 5% de los hispanoparlantes encuestados. En

decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800\_Census.html (consulta: 2 de octubre de 2021).

<sup>59</sup> Las categorías correspondientes al indicador *color or race* no siempre aparecen en los cuestionarios. Antes de 1870 y durante el periodo 1900-1930 sólo figuraban en las instrucciones para los encuestadores. Desde 1970 se incluyen en todos los formularios porque las personas censadas los reciben y devuelven por correo. Sólo se recurre a encuestadores para visitar a quienes no los envían respondidos.

<sup>60</sup> Ese año también se eliminó la categoría *Mulatto*; en su lugar las personas de ascendencia negra y blanca, o india y negra, debían identificarse como *Black*, mientras las de ascendencia blanca e india como *Indian*. U. S. Department of Commerce, Bureau of the Census, *Fifteenth Census, United States. Instructions to Enumerators. Population and Agriculture*, Washington, United States Government Printing Office, 1830, p. 154-155, United States Census Bureau, *Decennial Census of Population and Housing. Questionnaires & Instructions* (sitio web), [https://www.census.gov/programs-surveys/decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800\\_Census.html](https://www.census.gov/programs-surveys/decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800_Census.html) (consulta: 2 de octubre de 2021).



1980 el indicador se hizo extensivo a todas las personas censadas, pero se quitó la categoría *Central or South American*; en cambio, al inciso para los mexicanos se añadieron como equivalentes los términos *Mexican-American* y *Chicano*. Cabe señalar que desde 1990 se ofrece un espacio bajo la categoría “otro” para escribir el nombre del país de origen (por ejemplo, Guatemala, Argentina, Perú, España, etcétera) y que a partir del año 2000 la dupla *Spanish/Hispanic* se complementó con la palabra *Latino*. También es importante anotar que las personas clasificadas en este rubro deben responder además el indicador de raza.

Como podemos ver, los hispanos cuyos ancestros nacieron en el actual suroeste de Estados Unidos antes de 1848 están borrados en esta taxonomía, la cual es tramposa y ambigua ya que, si bien los formularios y las instrucciones la postulan como un indicador de etnicidad, las opciones de respuesta se refieren más bien al origen nacional. Por ley, los cuestionarios respondidos de las últimas siete décadas son inaccesibles al público, así que resulta imposible saber qué han contestado las personas concretas en la pregunta correspondiente. Sin embargo, es claro que el dispositivo no les ofrece una categoría satisfactoria. Podemos suponer que optan por la categoría “otro” y quizás, en el espacio para el país de origen, escriben *Spain*, de donde podrían provenir sus ancestros más remotos, o tal vez *United States*, pues, efectivamente, ni ellas ni sus familias llegaron desde otro país (ni siquiera México) cruzando las fronteras actuales. Generalmente, cuando lidian con el estado incluso fuera del censo, los hispanos usan el identificador *Spanish American* o *Hispanic*, no *Mexican*, como pudimos ver páginas arriba en la entrevista de Bernardita: “a veces cuando lleno formas pongo *Hispanic* pero nunca mexicana porque no nacimos en México”. De cualquier manera, se identifican también como mexicanos, nuevomexicanos o chicanos en otros contextos. Como ha observado Arthur L. Campa, para ellos la palabra *Mexican* —en inglés— representa una nacionalidad, pero, en español, una categoría cultural.<sup>61</sup>

Revisemos ahora brevemente el significado de la palabra “chicano”. Su origen está en la fiebre del oro de 1850 en California, cuando los numerosos inmigrantes angloparlantes aplicaron con desprecio esta mala pronunciación de la palabra mexicano a cualquier persona que tuviera

<sup>61</sup> Gonzales, “The Hispano Homeland Debate...”, p. 128.

alguna conexión histórica con México, sin importar que hubiera cruzado la nueva frontera desde el sur o que, de hecho, hubiera nacido en aquel suroeste estadounidense que sólo formó parte de la República Mexicana durante 27 años. En la década de 1930, los descendientes de los inmigrantes mexicanos se habían apropiado el término como una forma de resistencia contra la discriminación, y también lo hicieron tres decenios después, algunos de los activistas del movimiento por la restitución de las mercedes que tejieron alianzas con el movimiento chicano y las luchas indígenas por los derechos civiles.

Hemos señalado que, con frecuencia, los activistas del movimiento chicano, los inmigrantes mexicanos y algunos académicos acusan a quienes se identifican como hispanos, en su mayoría nativos del suroeste con antepasados nativos de más de cinco generaciones, de proclamar una identidad artificial enfáticamente antimexicana y antiindígena. Se les califica como elitistas, asimilacionistas y hasta racistas.<sup>62</sup> Las entrevistas citadas páginas arriba demuestran que las cosas no son necesariamente así.

En 1850 la población de ascendencia hispanomexicana era aproximadamente diez veces mayor en Nuevo México que en Texas o California y, dentro de la entidad, superaba a la de origen anglosajón en una proporción más amplia: el censo de ese año registró 57 000 hispanos y sólo 2 000 anglos para el recién creado territorio de Nuevo México,<sup>63</sup> que por no tener una situación geográfica propicia para el comercio internacional, oro ni grandes extensiones de tierra arable que pudieran sustentar una economía de plantación atrajo pocos colonos angloamericanos en las primeras décadas posteriores a 1848.<sup>64</sup> De la misma manera, por ser un estado comparativamente pobre dentro de

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 134-136. Entre los autores que han abordado más recientemente la racialización de la identidad hispana destacan: John M. Nieto-Phillips, "Spanish American Ethnic Identity and New Mexico's Statehood Struggle", en González-Berry y Maciel (eds.), *The Contested Homeland...*, p. 97-142; Montgomery, *The Spanish Redemption...*; Gómez, *Manifest Destinies...*

<sup>63</sup> John R. Chávez, *The Lost Land. The Chicano Image of the Southwest*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1984, p. 54; Montgomery, *The Spanish Redemption...*, p. 7, 234 n12. Dado que el censo no contemplaba una categoría para los hispanomexicanos y que en ese momento muy pocos angloamericanos eran originarios del recién anexado territorio, la cifra que recupero, estimada por Montgomery, se basa en comparar la cantidad de personas blancas nacidas en Nuevo México con las nacidas en otros lugares.

<sup>64</sup> Chávez, *The Lost Land...*, p. 54.



la Unión Americana, Nuevo México ha recibido relativamente pocos inmigrantes mexicanos, al menos hasta finales del siglo XX. En Texas en cambio, los angloamericanos se convirtieron rápidamente en mayoría, antes incluso de la anexión: de un total aproximado de 3 000 habitantes de origen novohispano en 1821, la provincia pasó a tener 50 000 en 1836, la mayoría anglos inmigrados. Algo similar ocurrió en California a partir de la fiebre del oro de 1850<sup>65</sup> y, por su dinámica económica, desde el siglo XX ambos estados han figurado entre los principales destinos de quienes migran desde el sur en busca de trabajo. Lo que distingue a Nuevo México, entonces, es que una alta proporción de sus habitantes con apellidos castellanos descende de antiguos pobladores novohispanos o mexicanos, cuya subsistencia —o grandes fortunas— dependía hasta principios del siglo XX de las tierras obtenidas bajo los regímenes español y mexicano, mientras que entre la población hispanoparlante de Texas y California predominan los mexicanos que han cruzado la frontera después de 1848 y sus descendientes.

Los grupos humanos se representan y se construyen a sí mismos —y a los otros con los que interactúan— a partir de su posición en la escala de las hegemonías que condicionan su existencia social. Nuevo México no fue incorporado como un estado de la Unión sino hasta 1912 debido a la superioridad numérica del sector hispano-mexicano frente al anglosajón. Si bien esto permitió que sus integrantes preservaran una cuota importante de participación en la administración pública local, también obstaculizó su acceso a posiciones políticas en el nivel federal, lo cual mermó su capacidad para proteger sus derechos de propiedad, amparados por títulos legítimos, pero legalmente imperfectos desde el punto de vista de las autoridades encargadas de validarlos. Bajo esta perspectiva se puede comprender que conforme se consolidó la hegemonía estadounidense, los nuevomexicanos de raíz local experimentaron la necesidad de distinguirse de los mexicanos nacidos al sur de la frontera, cuya lengua, cultura y apariencia compartían. Como la palabra *chicano* para los mexicanoamericanos, los términos identitarios que contienen alusiones a España han sido instrumentales en la defensa de sus derechos civiles, sirviendo, en su caso, para exigir al Estado norteamericano la devolución

<sup>65</sup> J. J. Bowden, *Private Land Claims in the Southwest*, 6 v., tesis de maestría, Dallas, Southern Methodist University, 1969, v. 1, p. 10.



de la tierra que les fue arrebatada, o defender la que todavía conservan. Aun si se trata de una invención (o recuperación) relativamente reciente, éstos son términos que les permiten apuntalar dichas reivindicaciones, subrayando su autoctonía frente a los anglos con un principio de precedencia al que los inmigrados de origen cubano, puertorriqueño o mexicano no podrían apelar. La misma razón explica su rechazo a ser catalogados como “latinos” aunque, con frecuencia, abrazan su condición de chicanos o mexicanos, usando estas categorías en un sentido cultural o político. La siguiente explicación, recogida en una temporada de campo, ilustra con precisión esta circunstancia:

En los años sesenta nosotros los mexicanos empezamos a reconocer que teníamos derechos como mexicanos o chicanos, lo que sea. En términos de la conciencia de que existía un tratado que garantizaba nuestros derechos esto salió de las universidades en los años setenta. Ahora ¿cómo empezó a jugarse esta carta?, pues fue con el movimiento de las mercedes aquí en Nuevo México porque, en ninguna otra parte del país, el movimiento chicano se articuló tan fuertemente alrededor de la tenencia de la tierra [...] y es que aquí, en Nuevo México, nosotros nunca renunciamos a nuestros derechos de propiedad. También hay un *issue* con la cuestión de si se es hispano, mexicano, chicano. Si lo miras bien, todo se reduce a la dinámica de la identidad y la tierra: peleamos muy duro en los años setenta para no volvernos parte del *melting pot*, pero *hispano* fue un término que este gobierno pudo utilizar porque era aceptable para muchos. Desafortunadamente su resultado es que nos embarcó a todos en el proceso de transformarnos en una sola raza, y, en realidad, necesitas saber de dónde vienes.<sup>66</sup>

#### CONSECUENCIAS SOCIALES DEL DESPOJO EN EMBUDO Y LAS TRAMPAS

¿Qué implicaciones tiene el *melting pot* del que muchos hispanos de Nuevo México no han querido formar parte? En primer lugar, la mercantilización de recursos tales como el agua y la tierra, que pone en jaque al modo de vida campesino tradicional basado en la agricultura de subsistencia. Éste se articula por relaciones de solidaridad vecinal y

<sup>66</sup> Entrevista de Danna Levin Rojo con Teresa Juárez, Chimayó, Nuevo México, 5 de noviembre de 2007.



parentesco, supone formas de ocupación del espacio flexibles y favorece la vinculación estrecha con el entorno natural. La privatización de la tierra fractura el sistema porque obstaculiza el libre tránsito de las personas y, con ello, la apropiación directa de productos naturales fuera de los canales que ofrece el mercado, propiciando el establecimiento generalizado de relaciones salariales y el extrañamiento del espacio. Por otra parte, esta monetización de la economía dificulta el sostenimiento de las prácticas rituales y de sociabilidad que no están articuladas con los tiempos de la actividad laboral asalariada, de manera que también acarrea procesos de erosión cultural. En segundo lugar, el *melting pot* implica pérdida de la lengua propia; en Nuevo México, por ejemplo, el español quedó prácticamente desterrado de la educación obligatoria, así como de otros ámbitos de la administración pública durante casi todo el siglo XX. A pesar de ello, los hispanos se resisten a dejarlo morir y siguen hablándolo, en combinación con el inglés, además de pugnar, con éxito variable, por que las leyes se publiquen en ambos idiomas. Una revisión somera de los casos de San Antonio del Embudo y Santo Tomás Apóstol del Río de las Trampas permite ilustrar los problemas asociados con el despojo de la tierra y la asimilación.

A diferencia de los granjeros euroestadounidenses beneficiados por las leyes de colonización decimonónicas que los proveyeron de propiedad privada (*pre-emption, donation, homestead*), los hispanos perdieron sus tierras y rara vez obtuvieron a cambio los recursos monetarios equivalentes. Para ellos, la privatización no implicó mejoría sino pauperización, pues cuando sus títulos no fueron confirmados, su tierra simplemente se esfumó y, como ya se explicó, muchos de quienes sí recibieron una patente debieron entregar sus ejidos a los abogados y los especuladores sin obtener a cambio ningún beneficio material.

Tanto la merced del Embudo como la de Las Trampas fueron otorgadas con estatuto comunitario en el siglo XVIII y se inscriben en la política de poblamiento que los gobernadores diseñaron para proteger las villas de Santa Fe y Santa Cruz de la Cañada, entonces las más importantes en el norte de la provincia. Ambas mercedes se localizan en la vertiente occidental de la Sierra de Sangre de Cristo, al norte de la confluencia de los ríos Chama y Bravo del Norte (Grande para los estadounidenses); la primera en una zona de menor elevación que la segunda, pero las dos con acceso a corrientes de agua para la irrigación. Sus asentamientos,



inicialmente construidos al interior de pequeños recintos fortificados, se concentran aun hoy en los valles estrechos que se forman a lo largo de los ríos y arroyos, donde tradicionalmente se ha cultivado maíz, frijol y chile, así como algunas frutas y legumbres, con fines de autoconsumo. Hasta finales del siglo XIX los contrastes climáticos y de vegetación que resultan de las variaciones de altitud en la zona determinaban las actividades productivas de la población, dedicada fundamentalmente a la agricultura, la cría de ganado en pequeña escala (menor y mayor) y la explotación de los recursos forestales. Antes de la llegada del ferrocarril en la década de 1880, ésta se limitaba a la obtención de leña para el consumo doméstico, madera para la construcción y renovación de las viviendas, cacería y recolección para obtener suplementos alimenticios. Por la escasez de metales y su difícil acceso, no se desarrolló la minería hasta los tiempos modernos, cuando se instalaron minas de cobre, berilio y apatito en las inmediaciones de Dixon, Picurís y Peñasco.

Comenzaremos la revisión con la merced del Embudo, en el actual condado de Río Arriba, concedida el 20 de septiembre de 1725 a tres individuos. Uno de ellos, Francisco Martín, era descendiente de la familia Martín Serrano que llegó con Juan de Oñate desde 1598 y hermano de Sebastián Martín, dueño de una merced otorgada en 1705 cuyo límite norte colinda con el “paraje del Embudo de Picurís” que los peticionarios solicitaron.<sup>67</sup> Objetada sin éxito por los indios tiwas del pueblo de Picurís que sembraban maíz y llevaban sus caballos a pastar en el citado paraje, la merced se pobló originalmente con ocho familias; hacia 1776 habían aumentado a catorce (69 personas), de acuerdo con los registros de la visita del obispo Francisco Atanasio Domínguez. Fuera de un breve periodo en 1750, cuando fue abandonada a causa de varios ataques comanches, su ocupación ha sido continua;<sup>68</sup> de ello dan cuenta sus diez acequias, que parten del arroyo del Embudo y todavía se utilizan para el riego. Siete fueron construidas entre 1725 y 1770 y las otras en las décadas de 1830 y 1840.<sup>69</sup>

<sup>67</sup> Estevan Arellano, “The Embudo Land Grant and the Development of the Acequias” (grabación de video), en *Arid Lands Institute* (sitio web), <https://aridlands.org/discover/video/estevan-arellano-embudo-land-grant-and-development-acequias> (consulta: 9 de octubre de 2021).

<sup>68</sup> Ebright, *Land Grants...*, p. 129-134.

<sup>69</sup> Arellano, “The Embudo Land Grant...”.



La confirmación de esta merced fue solicitada en la Oficina General de Deslinde desde 1863. Como los agrimensores generales no se ocuparon de revisar el caso, tres décadas más tarde, varios vecinos interpusieron un recurso de validación ante la CPLC, a nombre de todos los herederos. El 15 de julio de 1898 ésta rechazó el título porque consideró inválido el documento probatorio: un traslado (copia) de la merced original firmado por el alcalde de Santa Cruz de la Cañada, José Campo Redondo en 1786. La copia había sido solicitada por los herederos de Francisco Martín aquel año para sustituir el original, sumamente deteriorado, y el alcalde, por no contar con un notario, la había elaborado de su puño y letra. El agrimensor general habría tenido que aceptar esta prueba, basado en la presunción de autoridad según la cual se daba por descontada la potestad legal de cualquier funcionario del gobierno español o mexicano para otorgar mercedes y validar sus títulos. No obstante, dicha presunción fue descartada por la Suprema Corte en el caso *Hayes versus United States* siete semanas antes de que el tribunal de tierras tomara su decisión sobre Embudo. Los herederos legítimos debieron readquirir sus lotes residenciales y parcelas como pequeña propiedad (*smallholding*) al amparo de las leyes de colonización vigentes. No todos lo hicieron, pero, hasta 1974, la General Land Office y después el Bureau of Land Management (BLM), en cuyas manos quedó la merced rechazada, reconocieron como propiedad privada la tierra ocupada y en uso, aunque asignaron o vendieron lotes en las áreas antes comunes a personas foráneas. En dos ocasiones durante el siglo XX, los descendientes de los pobladores originales vieron otra vez cuestionado su derecho de propiedad: en 1974 se notificó a los vecinos de los caseríos de Apodaca, Cañoncito y Montecito que sus casas, iglesias y cementerios estaban en terrenos del BLM, los cuales podían recomprar; aunque el escándalo que esto generó dejó trancos los procedimientos, a principios de la década de 1990 el BLM volvió a la carga. Para entonces, mucha gente había sometido su propiedad individual a procesos de regularización, pero sólo 15% había recibido patentes, la mayoría después de pagarla a precio de mercado.<sup>70</sup>

A diferencia del Embudo, la merced de Las Trampas (en los actuales condados de Taos y Río Arriba) sí fue confirmada por el Congreso

<sup>70</sup> Ebright, *Land Grants...*, p. 131-137, 139-141.

en tiempos del agrimensor general, el 2 de junio de 1860. Sin embargo, sólo recibió su patente 42 años después, el 6 de enero de 1903 y para entonces ya había perdido completamente sus tierras comunes. Situada al sur de la merced de Picurís y al oriente de la de Sebastián Martín (quien cedió una parte de la misma a los peticionarios), fue otorgada por el gobernador Tomás Vélez Cachupín en julio de 1751 a doce familias del barrio de Analco en Santa Fe, poblado por soldados de presidio, sirvientes de los españoles —supuestamente tlaxcaltecas— y genízaros. En 1776 su único asentamiento estaba habitado por 63 familias (270 personas), según el padre Atanasio Domínguez, pero tras la derrota del jefe comanche Cuerno Verde en 1779 éstas se esparcieron a través de la montaña. Hacia 1846 habían surgido otros poblados dentro de sus límites: Ojo Sarco, Chamisal, El Llano y El Valle.<sup>71</sup>

En junio de 1859 Cristóbal Romero solicitó al agrimensor general la validación de la merced a nombre de los descendientes de las doce familias originales. El Congreso la confirmó al año siguiente y la agri-mensura, que sólo se practicó 16 años después, arrojó una superficie de más de 46 000 acres. Sin embargo, en 1891 las autoridades ordenaron una nueva medición de sus flancos este y sur porque detectaron un tras-lape con la merced de Santa Bárbara, de manera que la patente se extendió por 28 000 acres el 6 de enero de 1903. Poco antes, en octubre de 1900, uno de los herederos, David Martínez, interpuso una demanda de partición en su nombre y el de otras cuatro personas, esperando pagar sus deudas con la venta de su parte proporcional. El abogado que lo representó fue Alonzo B. McMillan. Todos los herederos vivos que residían en la merced debieron ser nombrados en la demanda y recibir una notificación en su domicilio, pero Martínez dijo que no los conocía por lo que la corte autorizó una notificación general mediante un aviso legal en el periódico *Taos Cresset*; la mayoría de las personas no se enteró de lo que estaba ocurriendo porque no leían periódicos. Paralela-mente la corte nombró un árbitro para determinar qué partes de la merced eran privadas y a qué proporción de las tierras comunes tenían derecho sus dueños. Sin realizar una medición sobre el terreno mismo, el funcionario consideró únicamente las áreas visiblemente ocupadas en Ojo Sarco, Cañada de los Álamos, Las Trampas, El Valle, Chamisal

<sup>71</sup> Ebright, *Land Grants...*, p. 145-149.



y El Llano, y estimó que sumaban un total de 650 acres; una agrimensura posterior reveló que, en realidad, los terrenos privados equivalían a una superficie casi diez veces mayor. Como las pesquisas identificaron demasiados herederos con derechos sobre las áreas comunes (cerca de 300) se consideró que el fraccionamiento dispuesto por el juicio de partición era imposible y se ordenó su venta en subasta pública.

Los pormenores de este proceso son complicados, baste señalar que en febrero de 1902 Frank Bond, un comerciante y criador de borrego canadiense radicado en el cercano pueblo de Española desde 1883, compró las tierras por 17 000 dólares con la intención de venderlas, más caras, a alguna empresa interesada en sus bosques. McMillan obtuvo 4 200 dólares por los derechos que había adquirido como pago por sus servicios, Martínez se quedó con 200 dólares después de saldar su deuda y el resto de los pobladores, sucesores legítimos, recibieron en promedio 25 dólares cada uno por su parte proporcional. En 1907 una empresa maderera, Las Trampas Lumber Company, compró la merced sin saber que el título era legalmente imperfecto, tanto porque el juicio de partición que le dio origen se condujo contra “herederos desconocidos” como porque la superficie de las áreas comunes se había determinado a través de una estimación, no mediante la agrimensura de los predios privados. La mayoría de los trampaseños se percató de su pérdida apenas al año siguiente, cuando la empresa interpuso una demanda de regularización (*quiet title suit*) y, para revertirla, contrataron al abogado Charles Catron. Los detalles del caso son muy intrincados. En resumen, la compañía maderera, representada por el abogado Alois B. Renehan, exigió que Bond se responsabilizara de la regularización y, para ello, éste negoció con Catron un acuerdo: a cambio de firmar una escritura donde renunciaban a sus derechos sobre la parte comunal de la merced, los trampaseños recibirían convenios individuales para garantizar los títulos de sus predios residenciales y agrícolas que, tras una mensura, resultaron equivaler a casi 7 000 acres en vez de los 650 originalmente estimados. Estos acuerdos les otorgaban derecho de paso para sus acequias y de usufructo limitado del área que renunciaban, permitiéndoles el pastoreo y la recolección de madera para combustible y renovación de viviendas. Aunque Renehan prometió la perpetuidad de tales derechos, mediante la manipulación tramposa de los documentos y procedimientos legales se aseguró de que sólo fueran válidos mientras

la antigua merced perteneciera a la compañía. El decreto final de regularización se firmó en esos términos en mayo de 1914. En 1926 Las Trampas Lumber Company se declaró en quiebra y, tras una nueva ronda de procedimientos jurídicos, las áreas comunes de la merced quedaron integradas en el Bosque Nacional Carson, que se había creado en 1906. El Servicio Forestal de Estados Unidos no reconoció los derechos de usufructo prometidos a los pobladores, que siguen siendo motivo de disputa legal y acción política comunitaria en nuestros días.<sup>72</sup>

No es difícil imaginar las consecuencias de los acontecimientos descritos aquí para los descendientes de los antiguos pobladores de estas mercedes. La pérdida de su base de subsistencia provocó cambios demográficos y económicos sustanciales. Desde la década de 1890 muchos se vieron forzados a dejar sus pueblos para contratarse como trabajadores asalariados no calificados en los campos de betabel de Colorado, las minas de Arizona, los huertos frutícolas de California y otros lugares. Los asentamientos comprendidos en sus límites son tan pequeños que es difícil rastrear sus datos en las estadísticas del censo, pues están integrados en circunscripciones más amplias: Picurís, Peñasco y Dixon.<sup>73</sup> Por fortuna dos estudios técnicos preparados por instancias gubernamentales, uno de 1935 y otro de 1961, permiten valorar su situación en la primera mitad del siglo xx.<sup>74</sup>

En 1910, las cinco áreas pobladas de la merced del Embudo tenían un total de 702 habitantes, que en 1935 habían aumentado a 1 195 (263 familias); ese año la mayor parte residía en Dixon (602). Su actividad

<sup>72</sup> Sobre el proceso de confirmación y pérdida de la merced de Las Trampas, véase Ebright, *Land Grants...*, p. 149-168.

<sup>73</sup> El estado de Nuevo México está dividido en 33 condados que funcionan como unidades gubernamentales. Para fines estadísticos, en 1960 cada condado fue subdividido en áreas de enumeración más pequeñas (Census County Divisions) que no tienen funciones legales, hay 130 de ellas. Las 23 reservaciones indias reconocidas por el gobierno federal en su territorio fungen como unidades estadísticas para los censos. United States Census Bureau, *Guide to State and Local Census Geography* (sitio web), [Washington, D. C.], United States Census Bureau, s. f., p. 117, <http://www.census.gov/geo/reference/geoguide.html> (consulta: 12 de octubre de 2021).

<sup>74</sup> Marta Weigle (ed.), *Hispanic Villages of Northern New Mexico. A Reprint of Volume II of the 1935 Tewa Basin Study, with Supplementary Materials*, Santa Fe, The Lightning Tree-Jane Lyon Publisher, 1975, p. 184-205; Integracy Council for Area Development Planning y New Mexico State Planning Office, *Embudo. A Pilot Project for the Embudo Watershed of New Mexico*, Santa Fe, New Mexico State Planning Office, 1961, p. 23-33.



principal era la agricultura de subsistencia y no practicaban oficios artesanales. Sembraban, en orden de importancia, trigo, maíz, chile y árboles frutales, pero sólo el chile y algo de fruta se comercializaba, lo demás era para consumo interno. Aunque no se podría hablar de actividades propiamente ganaderas, algunos tenían animales para complementar su alimentación e ingreso; en total 230 cabezas de ganado vacuno, 13 caballos y 155 borregos y cabras. Ya desde entonces esta población mostraba una dependencia creciente de los ingresos externos, ya fuera la seguridad social (*welfare*) o el dinero que mandaban quienes se empleaban fuera del estado; antes de 1930 un promedio de 250 varones de la comunidad pasaba alrededor de siete meses por año trabajando en Colorado, Utah y Wyoming. Las principales fuentes de empleo remunerado en el área eran la poda y corte de leña y la fabricación de adobes y llantas en las inmediaciones de Chamisal y Peñasco. Unos pocos se dedicaban al comercio (había seis tiendas), los servicios de salud en un pequeño hospital en Dixon (con 10 camas, un médico de tiempo completo y tres enfermeras), o la educación en las ocho escuelas primarias del área. El salto demográfico del periodo 1910-1935, cuando la población casi se duplicó, podría reflejar la enajenación de terrenos antes comunes a favor de compradores anglos, pues efectivamente este último año el Tewa Basin Study menciona que había residentes anglos concentrados en la zona de La Rinconada, a la vera del río Grande, donde se situaban las tierras más propicias para el cultivo de árboles frutales.

De los asentamientos en la merced de Las Trampas este mismo estudio sólo menciona Ojo Sarco, con 224 habitantes en 1910 y 258 en 1935, y Las Trampas, con 113 habitantes en 1935. También allí la principal actividad era el cultivo de trigo y maíz, además de frijol y cebada, casi todo para el autoconsumo. Ninguno tenía tiendas, servicios médicos ni escuelas. Sus animales sumaban 106 cabezas de ganado vacuno, 117 caballos y 442 cabezas de ganado menor, además de las gallinas que tenían casi todas las familias. El hecho de que sólo 11 de los 51 dueños de ganado de Ojo Sarco contaran con permiso (pagado) para pastear animales en el Bosque Nacional Carson ilustra la problemática sobre los derechos de usufructo arriba descrita. Más aun, el estudio comenta que ese año de 1935 alrededor de 25 vacas y caballos murieron de hambre.

Entre 1940 y 1960 la tendencia de la población local a emigrar por la falta de oportunidades se volvió más pronunciada, provocando tasas



de crecimiento demográfico negativas. El estudio de 1961 sobre la cuenca del Embudo ofrece los siguientes datos para el conjunto de las circunscripciones de Picurís, Peñasco y Dixon que abarcan las dos mercedes que nos ocupan: entre 1940 y 1950 la población se redujo en 4.3%, y la siguiente década, 1950-1960, decreció en 17%. En 1960 la mayor parte de estas personas era menor de 18 años o mayor de 65; es decir que emigró precisamente el sector más productivo y calificado. Ese año la tasa de desempleo en toda la cuenca, que abarca también las mercedes de Sebastián Martín y Santa Bárbara, era de 16% entre los varones y 4.7% entre las mujeres.

Las cosas no son muy distintas hoy en día. La circunscripción del censo que abarca casi toda la antigua merced del Embudo (Dixon CCD) tenía en julio de 2021 un total de 1 253 habitantes, apenas 58 más que en 1935, y registró una tasa de crecimiento negativo de 0.51% entre el censo de 2010 y el de 2020. De las 782 viviendas con las que cuenta, 171 (21.9%) están desocupadas, una muestra más de la emigración. Finalmente, su índice de bienestar está 34 puntos por debajo del nivel medio nacional.<sup>75</sup> Algo similar se observa en la porción de la merced de Las Trampas que comprende los poblados de Trampas, Ojo Sarco, El Valle y Chamisal: con una población actual de 768 habitantes, registró en el mismo periodo un crecimiento negativo de 0.06%; 90 de sus 419 viviendas están vacías (21.5%) y se ubica 68 puntos por debajo de la media nacional en cuanto al índice de bienestar.<sup>76</sup> Lo que sí ha cambiado en ambos espacios es que, a pesar de que los hispanos nativos siguen siendo mayoría, hay cada vez más residentes foráneos y, aunque se observa una elevada dependencia de la seguridad social, predomina el trabajo asalariado en toda clase de empleos, desde la vigilancia, la albañilería y la plomería hasta el periodismo, los servicios médicos, el turismo, el comercio, la industria militar en el Laboratorio Nacional de Los Álamos o directamente en el ejército y la enseñanza (sobre todo en

<sup>75</sup> Home Town Locator Inc., *New Mexico Gazetteer* (sitio web), “Dixon Division, NM Demographic Data and Boundary Map” <https://newmexico.hometownlocator.com/counties/subdivisions/data,n,dixon%20division,id,3503991020,cfips,039.cfm> (consulta: 8 de octubre de 2021).

<sup>76</sup> Home Town Locator Inc., *New Mexico Gazetteer* (sitio web), “87521 Zip Code Profile, Map, Data & Demographics” <https://newmexico.hometownlocator.com/zip-codes/data,zipcode,87521.cfm> (consulta: 8 de octubre de 2021).

los niveles elemental y medio). Con frecuencia, la gente trabaja en otras localidades como Española, Taos o incluso Santa Fe. No cuento con datos precisos y recientes al respecto, más allá de la observación directa y numerosas conversaciones durante mi trabajo de campo, pero los censos de 1990 y 2000, estimaron que alrededor de 20% de la población en los condados de Río Arriba y Taos donde se localizan estas mercedes, vive por debajo del nivel aceptable de pobreza, con una tasa de desempleo para los indios y los hispanos de entre 8.4% (Río Arriba) y 14.2% (Taos). Sin duda existe una relación entre la pérdida de la tierra, aunque haya ocurrido cien años atrás, y estas condiciones de vida.

### CONCLUSIONES

En Nuevo México la violencia de la invisibilización, que borra derechos y debilita la identidad cultural y la cohesión social, ha sido tan perjudicial como la pérdida de la tierra. Aquí, el borramiento estadístico ha oscurecido el despojo mismo que el Estado norteamericano operó contra comunidades como Embudo/Dixon, “placita” que perdió incluso su nombre dos años después de perder su base de subsistencia y que, ya en 2003, parecía estarse muriendo. Hoy en día Dixon mantiene un crecimiento demográfico negativo porque la gente en condiciones de trabajar no puede hacer ahí su vida y se marcha, dejando detrás a los viejos. Nada más revelador que sus residentes tengan en promedio una edad mayor a los 60 años.

Hemos visto que en esta entidad la población amerindia nativa fue sometida al despojo por los conquistadores españoles arribados al finalizar el siglo XVI; los mismos beneficiarios de la merced del Embudo tomaron tierras que los indios picurís aprovechaban, aunque negociaron con ellos la continuidad de algunos de sus derechos de uso. Con el transcurso del tiempo colonos e indios pueblos se acomodaron, establecieron relaciones de parentesco y cooperación en el trabajo. En el periodo mexicano el principio de igualdad jurídica y los esfuerzos gubernamentales de privatizar la tierra pusieron sobre sus relaciones presiones económicas importantes, pero los indios y los hispano-mexicanos con mercedes comunitarias ejercían formas de ocupación y aprovechamiento del suelo similares, de modo que en la cuenca del Embudo,

distante y aislada de los centros de poder, el proceso desamortizador no se consolidó. Esto se debe también a que las leyes mexicanas correspondientes se elaboraron después de la anexión de Nuevo México a los Estados Unidos. Bajo la soberanía estadounidense las políticas de administración india más agresivas, como la Ley de Remoción de 1830 o las leyes de apropiación de 1851 y 1871 no afectaron la base territorial de los indios pueblos; la primera porque fue anterior al cambio de soberanía, las segundas porque el Tratado de Guadalupe Hidalgo los protegía y, de hecho, sus mercedes recibieron confirmación del Congreso muy temprano, tal vez por no ser demasiado grandes y por su evidente antigüedad. A diferencia de otras tribus en Estados Unidos, ellos no fueron desplazados y, a diferencia de los hispanos, no padecieron los efectos de las leyes de partición pues, como contaban con patentes desde finales de la década de 1850, no se vieron forzados a contratar abogados. Además, su cultura tradicional no se sostiene sobre un *ethos* individualista, por lo que sus miembros difícilmente pensarían en solicitar su parte proporcional de las tierras comunes para satisfacer intereses privados. Finalmente, ya en el siglo XX se beneficiaron con los cambios de la política gubernamental hacia los indios que otorgó al Estado la obligación de salvaguardar sus intereses y compensar su pérdida territorial.<sup>77</sup> Los hispanos miran con aspiración y a veces un poco de recelo esta suerte reciente, comparativamente más favorable:

Nosotros los de Trampas queremos establecer nuestro gobierno muy semejante a los de Picurís Pueblo. Tienen su propio departamento de policía, tienen su departamento florestal [*sic*], ellos manejan su tierra. Queremos hacer eso legalmente y estamos tratando. Sí podemos porque esta es una merced igual que Picurís. Ellos son indígenas y nosotros también pues tenemos sangre indígena aunque tenemos encartado de español, de soldado de presidio y de los indios tlaxcaltecas de México. De todas maneras las mercedes las hicieron iguales. Pero los gringos dijeron: pues estas son mercedes de gentes indígenas y las otras no, las otras son [de] mexicanos, hispanos o españoles [...]<sup>78</sup>

<sup>77</sup> Para un panorama general de cómo favorecieron estas políticas a los indios pueblos, véase *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings...*, p. 156-160.

<sup>78</sup> Entrevista de Danna Levin con Filimón Sánchez, conducida en español, Las Trampas, Nuevo México, julio de 2007.



Toda comunidad, entendida como un grupo de población particular que utiliza y desarrolla en su vida social un conjunto compartido de herramientas cognitivas, lingüísticas, simbólicas, rituales y práctico-instrumentales ejerce una identidad cultural para autodefinirse y distinguirse de otras. Pero, como ha señalado Federico Navarrete, este mecanismo de autodefinición colectiva sólo cristaliza en una identidad étnica cuando adquiere una dimensión político-territorial y articula aspiraciones de autonomía y autogobierno.<sup>79</sup> En este sentido, la identidad del nuevomexicano nativo como hispano ha fungido como herramienta colectiva para la articulación política y la resistencia. No podemos considerarla una farsa aunque, paradójicamente, parece articularse en torno a una categoría que utilizan los mismos dispositivos económico-administrativos que han propiciado su borradura, contribuyendo, también, a diluir su condición indígena y sus vínculos con México.

#### FUENTES

##### *Archivos*

Center for Southwest Research, University of New Mexico, Albuquerque, New Mexico, *D'Armando Collection of Spanish Language Documents*.

State Records Center and Archives, Santa Fe, New Mexico, *New Mexico Land Grants-Surveyor General*.

##### *Fuentes gubernamentales*

*A Century of Law Making for a New Nation: U. S. Congressional Documents and Debates, 1774-1875* (sitio web), Library of Congress, <https://memory.loc.gov/cgi-bin/ampage?collId=llsl&fileName=004/llsl004.db&recNum=460> (consulta: 30 de septiembre de 2021).

BUREAU OF LAND MANAGEMENT, *Historical Highlights of Public Land Management: Issued on the Sesquicentennial of the Founding of the First System of Public*

<sup>79</sup> Federico Navarrete, *Las relaciones interétnicas en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 23-26.



*Land Management*, Washington, D. C., U. S. Government Printing Office, 1962, 91 p.

INTEGRACY COUNCIL FOR AREA DEVELOPMENT PLANNING Y NEW MEXICO STATE PLANNING OFFICE, *Embudo. A Pilot Project for the Embudo Watershed of New Mexico*, Santa Fe, New Mexico State Planning Office, 1961, 142 p., ils. y mapas.

*Land Title Study. Technical Report Prepared by White, Koch, Kelley & McCarthy, Attorneys at Law*, Santa Fe, New Mexico State Planning Office, 1971, 261 p.

*United States Statutes at Large, Volume 10 (1851-1853), 32nd and 33rd Congress* (sitio web), Washington, D. C., Library of Congress, <https://www.loc.gov/item/llsl-v10/> (consulta: 8 de septiembre de 2021).

UNITED STATES BUREAU OF THE CENSUS, *Historical Statistics of the United States. Colonial Times to 1970*, Bicentennial Edition, Part 1, Washington, D. C., Bureau of the Census, 1975, 1232 p.

UNITED STATES CENSUS BUREAU, *Decennial Census of Population and Housing. Questionnaires & Instructions* (sitio web), [https://www.census.gov/programs-surveys/decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800\\_Census.html](https://www.census.gov/programs-surveys/decennial-census/technical-documentation/questionnaires.1800_Census.html) (consulta: 20 de septiembre-2 de octubre de 2021).

———, *Guide to State and Local Census Geography* (sitio web), [Washington, D. C.], United States Census Bureau, s. f., <http://www.census.gov/geo/reference/geoguide.html> (consulta: 12 de octubre de 2021).

UNITED STATES GENERAL ACCOUNTING OFFICE, *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Definition and list* (GAO-01-951), Washington, D. C., United States General Accounting Office, septiembre 2001, 64 p., cuadros y mapas.

———, *Treaty of Guadalupe Hidalgo. Findings and Possible Options Regarding Longstanding Community Land Grant Claims in New Mexico* (GAO-04-59), Washington, D. C., United States General Accounting Office, junio 2004, 221 p., ils., cuadros y mapas.

VIGIL-GIRON, Rebeca (comp.), *New Mexico Blue Book 2003-2004*, Albuquerque, Office of the Secretary of State, 2003, xvii-354 p., ils., cuadros y mapas.

WEIGLE, Marta (ed.), *Hispanic Villages of Northern New Mexico. A Reprint of Volume II of the 1935 Tewa Basin Study, with Supplementary Materials*, Santa Fe, The Lightning Tree/Jane Lyon Publisher, 1975, ix-278 p., ils., cuadros y mapas.



### *Bibliografía*

- ABRAMS, Kerry, "The Hidden Dimension of Nineteenth Century Immigration Law", *Vanderbilt Law Review*, Vanderbilt Law School, v. 62, n. 5, 2009, p. 1354-1416.
- ANDERSON, Gary M., y Dolores T. Martin, "The Public Domain and Nineteenth Century Transfer Policy", *The Cato Journal*, Cato Institute, v. 6, n. 3, 1986, p. 905-923.
- ARELLANO, Estevan, *The Embudo Land Grant and the Development of the Acequias* (grabación de video sin fecha), en *Arid Lands Institute* (sitio web), <https://aridlands.org/discover/video/estevan-arellano-embudo-land-grant-and-development-acequias> (consulta: 9 de octubre de 2021).
- BENAVIDES, David, *Lawyer Induced Partitioning of Mexican Land Grants: An Ethical Travesty*, Guadalupita (New Mexico), Center for Land Grant Studies, 1994, 36 p. (Research Paper 23).
- BOWDEN, J. J., *Private Land Claims in the Southwest*, 6 v., tesis de maestría, Dallas, Southern Methodist University, 1969, v. 1, mapas.
- BROOKS, James A., *Captives and Cousins. Slavery, Kinship and Community in the Southwest Borderlands*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2002, 419 p., ils., cuadros y mapas.
- CALAFATE BOYLE, Susan, *Los Capitalistas. Hispano Merchants and the Santa Fe Trade*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1997, xvii-236 p., mapas.
- CHÁVEZ, John R., *The Lost Land. The Chicano Image of the Southwest*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1984, vii-207 p.
- CLINE, Howard F., *Spanish and Mexican Land Grants in New Mexico, 1689-1848: A Technical Report*, Nueva York, Clearwater, 1964, vii-226 p. (Library of American Indian Affairs).
- CORREIA, David, *Properties of Violence. Law and Land Grant Struggle in Northern New Mexico*, Athens (Georgia)/Londres, University of Georgia Press, 2013, xiii-220 p., ils. y mapas (Geographies of Justice and Social Transformation).
- DÍAZ SOTO Y GAMA, Antonio, *Historia del agrarismo en México*, rescate, pról. y estudio biográfico de Pedro Castro, México, Era/Consejo Nacional para





- la Cultura y las Artes/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002, 688 p., ils.
- DOZIER, Edward P., *The Pueblo Indians of North America*, Nueva York, Holt, Rinehart and Winston, 1970, xv-224 p., ils. y mapas.
- DUNBAR ORTIZ, Roxanne, *Roots of Resistance: A History of Land Tenure in New Mexico*, pról. de Simon J. Ortiz, Norman, University of Oklahoma Press, 2007, xvii-239 p.
- DUTHU, N. Bruce, *American Indians and the Law*, Nueva York, Viking, 2008, xxx-270 p. (The Penguin Library of American Indian History).
- EBRIGHT, Malcom (ed.), *Spanish and Mexican Land Grants and the Law*, 2a. reimp., Nueva York, Sunflower University Press, 1991, 104 p., ils. y mapas.
- EBRIGHT, Malcom, *Land Grants and Law Suits in Northern New Mexico*, prefacio de Daniel Tyler, pról. de John Van Ness, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1994, xiv-399 p., ils. y mapas (New Mexico Land Grant Series).
- ELLIOTT, John H., *Empires of the Atlantic World: Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006, 608 p. ils. y mapas.
- GANDERT, Miguel, Enrique Lamadrid y Ramón Gutiérrez, *Nuevo México profundo: Rituals of an Indo-Hispano Homeland*, Santa Fe, Museum of New Mexico Press, 2000, 175 p., ils.
- GETCHES, David H., Charles F. Wilkinson y Robert A. Williams, Jr., *Federal Indian Law. Cases and Materials*, 3a. ed., St. Paul (Minnesota), West Publishing Company, 1993, xxxix-1055 p. (American Casebook Series)
- GÓMEZ, Laura E., *Manifest Destinies. The Making of the Mexican American Race*, Nueva York/Londres, New York University Press, 2007, xii-241 p.
- GONZALES, Moises, y Enrique Lamadrid (ed.), *Nación Genízara: Ethnogenesis, Place, and Identity in New Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2019, xxviii-376 p., ils. y mapas (Querencias Series).
- GONZALES, Phillip B., "Struggle for Survival: The Hispanic Land Grants of New Mexico 1848-2001", *Agricultural History*, Minority Land and Community Security, v. 77, n. 2, Spring 2003, p. 293-324.
- , "The Hispano Homeland Debate: New Lessons", *Perspectives in Mexican American Studies*, n. 6, 1997, p. 123-141.



- GONZÁLEZ-BERRY, Erlinda, y David R. Maciel (eds.), *The Contested Homeland. A Chicano History of New Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2000, x-314 p., ils.
- GONZÁLEZ L., Nancie, *The Spanish Americans of New Mexico. A Heritage of Pride*, 2a. ed. revisada y aumentada, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1969, xv-246 p.
- GREGG, Josiah, *The Commerce of the Prairies*, edición e introducción de Milo Milton Quaife, Lincoln/Londres, University of Nebraska Press, 1967, xxxii-343 p. (Bison Books).
- GUTIÉRREZ, Ramón A., *When Jesus Came the Corn Mothers Went Away: Marriage, Sexuality and Power in New Mexico, 1500-1846*, Stanford, Stanford University Press, 1991, xxxi-424 p., cuadros y mapas.
- HALL, Elmen, *Four Leagues of Pecos: A Legal History of the Pecos Grant, 1800-1933*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1984, 367 p., ils.
- HAUPTMAN, Laurence M., "Congress, Plenary Power, and the American Indian, 1870 to 1992", en Oren Lyons y otros, *Exiled in the Land of the Free. Democracy, Indian Nations, and the U. S. Constitution*, pról. de Peter Matthiessen, prefacio de Daniel K. Inouye, Santa Fe, Clear Light Publishers, 1992, p. 317-336.
- HYSLOP, Stephen G., *Bound for Santa Fe: The Road to New Mexico and the American Conquest, 1806-1848*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 2010, xiii-514 p., ils. y mapas.
- JENKINS, Myra E., y Albert H. Schroeder, *A Brief History of New Mexico*, 3a. impresión, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1979, vi-89 p., ils. y mapas.
- LAMAR, Howard R., *The Far Southwest 1846-1912. A Territorial History* (edición revisada), Albuquerque, University of New Mexico Press, 2000, xvii-526 p.
- LAVENDER, Daniel, *The Southwest*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1993, 352 p., mapas.
- LEVIN ROJO, Danna A., "¿Etnografía o historia para el presente? Cómo estudiar las comunidades hispano-mexicanas en Nuevo México", *Habitus*, Goiânia, Brasil, v. 14, n. 2, 2016, p. 143-155.
- LOMELÍ, Francisco A., Víctor A. Sorell y Genaro M. Padilla (eds.), *Nuevomexicano Cultural Legacy. Forms, Agencies and Discourse*, prefacio de José A. Rivera, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2002, xi-296 p., ils.



- MARILUZ URQUIJO, José M., *El régimen de la tierra en el derecho indiano*, 2a. ed. aumentada, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene/Editorial Perrot, 1968, 173 p. (Lecciones de Historia Jurídica II).
- MCNICKLE, D'Arcy, *The Indian Tribes of the United States. Ethnic and Cultural Survival*, 5a. ed., Londres/Nueva York, Oxford University Press, 1972, 79 p., cuadros y mapas.
- MEYER, Michael C., *Water in the Hispanic Southwest. A Social and Legal History, 1550-1850*, Tucson, University of Arizona Press, 1996, XIII-209 p., ils.
- MONTGOMERY, Charles, *The Spanish Redemption. Heritage, Power and Loss on New Mexico's Upper Rio Grande*, Berkeley, University of California Press, 2002, XVI-338 p., mapas.
- MONTOYA, María E., *Translating Property. The Maxwell Land Grant and the Conflict over Land in the American West, 1840-1900*, Lawrence, University Press of Kansas, 2005, XXII-299 p., ils., cuadros y mapas.
- NAVARRETE, Federico, *Las relaciones interétnicas en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, 133 p. (Colección la Pluralidad Cultural en México, 3).
- NIETO-PHILLIPS, John M., "Spanish American Ethnic Identity and New Mexico's Statehood Struggle", en Erlinda González-Berry y David Maciel (eds.), *The Contested Homeland. A Chicano History of New Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2000, p. 97-142.
- , *The Language of Blood: The Making of Spanish American Identity in New Mexico, 1880s-1930s*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2004, XV-312 p., ils., cuadros y mapas.
- NOSTRAND, Richard L., *The Hispano Homeland*, Norman, University of Oklahoma Press, 1992, XIV-281 p., ils. y mapas.
- , "The New Mexico-Centered Hispano Homeland", *Journal of Cultural Geography*, v. 13, n. 2, 1993, p. 47-59.
- Oxford English and Spanish Dictionary* (sitio web), <https://www.lexico.com/definition/native> (consulta: 8 de julio de 2021).
- PACHECO, Consuelo, *The Archetypal Image and the New Mexico Indo-Hispano*, Albuquerque, Rio Grande Institute, 1991, 28 p.



- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* (sitio web), <https://dle.rae.es/nativo> (consulta: 8 de julio de 2021).
- RODRÍGUEZ, Sylvia, "The Hispano Homeland Debate Revisited", *Perspectives in Mexican American Studies*, n. 3, 1992, p. 95-116.
- SHERIDAN, Thomas E., *Arizona. A History*, Tucson, University of Arizona Press, 1995, xvii-434 p., ils. y mapas.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Pueblos indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1999, 665 p., mapas.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, Jorge Luis Miranda García y Tania Lilia Chávez Soto, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España 1800*, México, El Colegio de México/El Colegio Mexiquense/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2005, 269 p., ils. y mapas.
- VAUGHAN, Champ Clark, *A History of the United States General Land Office in Oregon*, Washington, D. C., United States Department of the Interior, Bureau of Land Management, [2014], 79 p., ils. y mapas.
- WESTPHALL, Victor, *Mercedes Reales: Hispanic Land Grants of the Upper Rio Grande Region*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1983, xviii-356 p., ils. (New Mexico Land Grant Series).
- , *The Public Domain in New Mexico, 1854-1891*, tesis de doctorado, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1965, 212 p., ils.